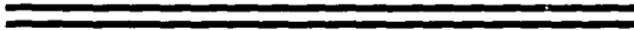




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

174



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION
DEL ACREDITAMIENTO, DEVOLUCION Y
COMPENSACION DEL I.V.A."

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN

TRABAJO DE SEMINARIO



QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

P R E S E N T A:

CESAR SALAZAR HERNANDEZ

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCÍA MIJARES

Jefe del Departamento de Exámenes

Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral;

Procedimiento para la determinación del
acreditamiento, devolución y compensación
del I.V.A.

que presenta el pasante: César Salazar Hernández,

con número de cuenta: 9216528-1 para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 22 de Mayo de 2002

MODULO:

I

II

IV

PROFESOR:

C.P. Pedro Orbe Solís

L.C. Mario López

M.A. Benito Rivera Rodríguez

FIRMA:

DEDICATORIAS

A La UNAM:

Por haberme dado el privilegio de ser parte de la máxima casa de estudios y haber hecho posible un sueño.

A la FES-Cuautitlán:

Por permitir haberme formado profesionalista en sus aulas y con deseos de superación y éxito pueda poner en alto el nombre de esta institución. A todos los maestros por sus enseñanzas y así realizar una meta.

A mi asesor:

Por brindarme parte de su valioso tiempo para hacer posible la realización de este trabajo.

A mis padres:

A quienes les dedico este trabajo, porque siempre me han dado su apoyo y todo lo necesario para poder estudiar una carrera profesional, y porque siempre han estado en todos los momentos de mi vida.

A mi hermano:

Por todas las veces que te has preocupado por mí, por los momentos buenos y tristes que hemos estado juntos, y porque siempre estemos unidos.

A mis amigos:

Por todos los instantes que hemos vivido, por su gran apoyo que me han brindado y por su sincera amistad; en especial a la Sra. María Elena, Carlos, Mariano, Jacqueline Aurora, Ivonne y a todas aquellas personas que me han ofrecido su amistad.

A Buba y a Bachi, esperando algún día estar nuevamente juntos.

ÍNDICE

OBJETIVO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
HIPÓTESIS	1
INTRODUCCIÓN	2
ABREVIATURAS	4
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES	
1.1 Marco legal	6
1.2 Concepto y clasificación de las contribuciones	7
1.2.1 Impuestos	9
1.3 Crédito Fiscal	11
1.3.1 Formas de extinción	12
1.4 Antecedentes históricos del IVA	13
CAPÍTULO 2. El Impuesto al Valor Agregado	
2.1 Concepto	18
2.2 Elementos	19
2.2.1 Sujeto	20
2.2.2 Objeto	20
2.2.3 Base	22
2.2.4 Tasa	24
2.3 Retención del IVA	31
CAPÍTULO 3. ACREDITAMIENTO DEL IVA	
3.1 Conceptos fundamentales	34
3.2 Concepto de traslado	36
3.3 Concepto de acreditamiento	37
3.4 Derecho al acreditamiento	37
3.5 Requisitos para el acreditamiento	38
3.6 Nuevo mecanismo para el acreditamiento a partir de enero de 2000	40
3.6.1 Actos que se excluyen para determinar el factor del acreditamiento	41
3.7 Procedimiento para determinar el IVA acreditable	43
3.7.1 Opción de no identificar y no calcular el factor de prorrateo	47
3.8 Inconstitucionalidad del factor de prorrateo	48
3.9 Acreditamiento del saldo a favor del IVA	51
3.10 Ejemplo de acreditamiento	52

CAPÍTULO 4. DEVOLUCIÓN DEL IVA

4.1	Esquema general de devoluciones	63
4.2	Concepto de devolución del IVA	64
4.3	Requisitos para solicitar su devolución	65
4.3.1	Modelo de declaratoria de devolución del IVA	67
4.4	Medios para efectuarla	68
4.5	Plazos para solicitar la devolución	69
4.5.1	Plazo en que la autoridad debe efectuar la devolución	70
4.5.2	Requerimiento de información por las autoridades	72
4.6	Garantía de devolución	72
4.6.1	Garantías financieras	75
4.7	Devolución en forma extemporánea	77
4.8	Devolución inmediata de saldos a favor a empresas de comercio exterior (ALTEX)	80
4.9	Causas por las que son rechazadas la devolución de impuestos a favor	82
4.10	Ciclo de la devolución	84

CAPÍTULO 5. COMPENSACIÓN DEL IVA

5.1	Concepto de compensación del IVA	86
5.2	Compensación del IVA contra otras contribuciones	86
5.3	Compensación de saldos a favor de impuestos federales contra saldo a cargo en IVA	87
5.4	Requisitos	90
5.4.1	Sanciones por incumplimiento del aviso	92
5.5	Compensación o devolución de remanentes de saldo a favor no compensado	93
5.6	Actualización del saldo a compensar	94
5.7	Recargos	96
5.8	Compensación de IVA a favor de un ejercicio contra IVA a cargo de ejercicios anteriores	97
5.8.1	Procede la compensación de saldos a favor de IVA contra el propio IVA	98
5.9	Compensación de oficio	100
5.10	Resumen de compensación	101

CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico 1.	Acreditamiento en pagos provisionales	103
Caso práctico 2.	Devolución en pagos provisionales	116
Caso práctico 3.	Compensación en pagos provisionales	132

CONCLUSIONES	146
--------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	148
--------------	-----

OBJETIVO

Analizar los aspectos relativos al acreditamiento, devolución y compensación del IVA, para tener los conocimientos y la habilidad suficiente para poder acreditar correctamente dicho impuesto, también para obtener una devolución dentro del tiempo que marca la ley, así como en la compensación del IVA y evitar caer en alguna sanción que impida al contribuyente recuperar dicho impuesto cuando se tiene saldo a favor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los contribuyentes deben cumplir con varios requisitos aparte de los establecidos en la ley, para solicitar devolución o compensación de un saldo a favor del IVA, por lo que su investigación, conocimiento y correcta aplicación logrará recuperar dicho saldo con mayor rapidez, además de evitar caer en alguna sanción que pueda retrasar el recuperar dicho saldo a favor al que tienen derecho.

HIPÓTESIS

El conocimiento y análisis correcto del acreditamiento, devolución y compensación del IVA logra que los contribuyentes hagan su correcta aplicación y evita que sean sancionados por la autoridad hacendaria.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han dado cambios significativos en materia del Impuesto al Valor Agregado, por lo que en el trabajo que a continuación se presenta pretende dar al lector un panorama más amplio de este impuesto ya que es muy importante para los contribuyentes así como para la autoridad fiscal.

Es de gran importancia mencionar que los contribuyentes pueden recuperar el IVA en sus declaraciones de pagos provisionales, del ajuste o del ejercicio, a través de tres figuras permitidas por la ley, las cuales son: **el acreditamiento, la devolución y la compensación.**

Así veremos el primer capítulo en donde se hace referencia a los aspectos básicos en materia de Derecho Fiscal, para conocer las fuentes de donde emanan los criterios en materia impositiva, también mencionamos los antecedentes históricos del impuesto del cuál tratamos en este trabajo.

En el segundo capítulo, se enfoca el concepto para tratar en lo siguiente lo relativo a los elementos integrantes del IVA, y para tener una mejor perspectiva acerca de la retención que se debe hacer de dicho impuesto.

Se estudiará en el tercer capítulo, el mecanismo para determinar el acreditamiento del IVA, pues últimamente se han hecho cambios notorios en cuanto a su mecánica para determinarlo ya que se estableció pensando en empresas con actividades combinadas gravadas y exentas, no obstante es obligatorio para todos los contribuyentes. Para las empresas con actividades gravadas no modificó su derecho al acreditamiento, pero sí les ocasionó el haberse complicado el procedimiento para determinarlo; también mencionaremos la inconstitucionalidad de este nuevo mecanismo determinar y acreditar dicho impuesto.

El cuarto capítulo, señala las herramientas necesarias para solicitar una devolución de saldos a favor de IVA, dentro de los plazos establecidos que marca la ley, para que el contribuyente pueda obtener un beneficio financiero con la correcta devolución de dicho saldo a favor.

En el capítulo quinto, analizaremos lo referente a la compensación de saldos a favor del IVA en donde se examinarán los fundamentos legales para proporcionar al lector elementos necesarios para poder compensarlo en forma correcta e inmediata y no caer en alguna sanción que pueda perjudicar al contribuyente.

Una vez visto todo el aspecto teórico se presentan tres casos prácticos, de acreditamiento, devolución y compensación del IVA; en donde se muestra desde el origen hasta la terminación de cada procedimiento, para una mejor comprensión en lo expuesto en los capítulos antes mencionados.

Por último se dan unas conclusiones acerca del tema que tratamos en éste trabajo, esperando que sea una herramienta útil para los lectores y que puedan aprovechar sus recursos con los que cuentan en lo relacionado con el IVA.

ABREVIATURAS

ALTEX	Altamente Exportadora
Art.	Artículo
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio
IMPAC	Impuesto al Activo
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 MARCO LEGAL

Teniendo como base del sistema impositivo de nuestro país a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se menciona quién debe pagar las contribuciones, en su artículo 31 fracción IV, señala:

“Es obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan , de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Refuerza esta opinión el artículo 73 fracción VII y 74 fracción IV de la propia Constitución, en que dispone como atribuciones del Congreso de la Unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos.

Es innegable que paralelamente a la ley, encontramos otras fuentes formales del Derecho que tienen relevancia en el proceso creativo de las normas jurídicas fiscales, las cuales son:

- a) **Tratados Internacionales.** Los tratados internacionales son considerados como convenio o acuerdos entre Estados acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes.
- b) **Ley ordinaria.** Es el conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión o la erogación de los medios económicos que necesita el Estado para el desarrollo de sus actividades. Es fuente del derecho fiscal por que es la forma típica de establecer impuestos, es decir porque mediante la Ley se establecen los impuestos.
- c) **Decreto de Ley.** Son las disposiciones de carácter general, emitidas por el Presidente de la República en uso de Facultades Extraordinarias que le concede la Constitución. Deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión.

- d) **Decreto Delegado.** Son las disposiciones de carácter general, emitidas por el Presidente de la República por delegación que le hace el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas y tarifas de exportaciones e importaciones o el tránsito de productos en general.
- e) **Reglamentos.** Son las disposiciones normativas que facilitan la comprensión y aplicación de la ley a la cual están supeditadas, pues éstas contienen observaciones y aclaraciones de carácter específico que resultan aplicables en situaciones concretas.
- f) **Jurisprudencia.** Es la interpretación de la Ley, Reglamentos y Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano en forma firme y reiterada que emana de cinco ejecutorias seguidas sin que exista una en contrario, pronunciada por La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- g) **Circulares Reglamentarias.** Contiene instrucciones que una entidad dicta a sus subordinados por el mejor desempeño de la función que se le encomienda, contiene explicaciones para los funcionarios sobre la aplicación de las Leyes, Decretos o Reglamentos.

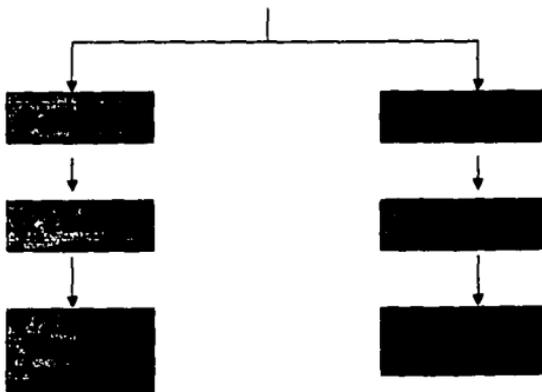
1.2 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

La contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado. Podemos decir que las contribuciones son las prestaciones económicas que dentro de la relación jurídico tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

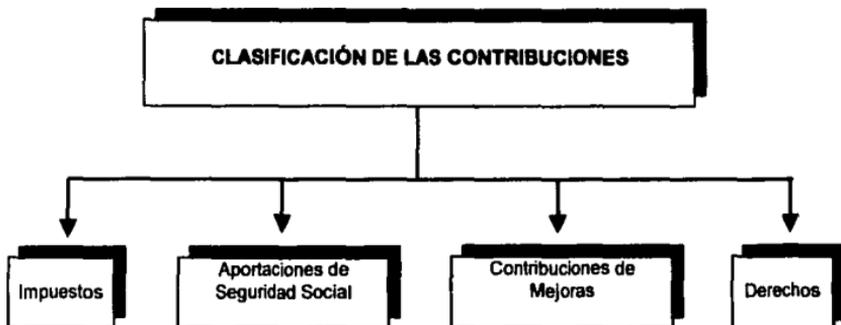
La Relación Jurídico Tributaria es un vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado **activo** (Estado) y otro sujeto llamado **pasivo** (contribuyente) , cuya única fuente es la ley y nace en virtud de la misma, por cuya relación el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales, y además, de entregar al Estado cierta cantidad de bienes, generalmente en dinero, destinado a la satisfacción del gasto público (Art. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El ejemplo más claro lo podemos ver en el art. 1 del CFF, en donde se menciona que, *“las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”*

Sujetos de la Relación Jurídico Tributaria



En la Ley de Ingresos de la Federación que se publica en el Diario Oficial de la Federación cada año, menciona las diferentes especies de tributos que pretende recaudar por concepto de contribuciones y el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2, las define como:



1.2.1 IMPUESTOS

"Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, previstas por la misma ley".¹

Las leyes se enfocan a describir situaciones jurídicas o de hecho, por ejemplo, realizar alguna venta de productos o servicios, cuando se dé, se causa el impuesto.

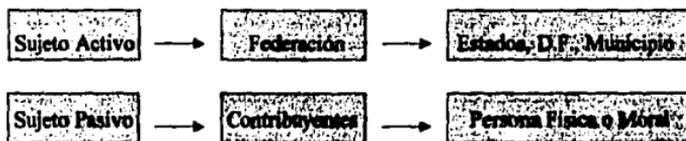
¹ Art. 2, Código Fiscal de la Federación.

Las principales leyes fiscales federales en México son:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Especial sobre la Producción de Servicios.
- Ley del Impuesto al Activo.
- Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- Ley sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Elementos constitutivos de los impuestos.

- **Sujeto:** La ley debe identificar a la persona física o moral, causante de cada tributo.



- **Objeto:** Acto o hecho generador que grava la ley fiscal.
- **Tasa, cuota o tarifa:** Es el porcentaje que debe aplicarse a la base.
- **Base gravable:** Monto a la que deberá aplicarse la tasa, cuota o tarifa, para fijar el monto de la prestación fiscal a pagar.

Los impuestos suelen clasificarse en:

- **Directos**, gravan al sujeto pasivo (quien toma la decisión de realizar la situación jurídica o de hecho), como el ISR que grava a quien realiza la venta (situación jurídica) o el contribuyente que mantenga el activo en su poder (situación de hecho), en este último caso es el impuesto al activo quien grava a dicho sujeto, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación, puesto que no lo puede recuperar de otras personas.
- **Indirectos**, aquellos que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo o en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo, Ejemplo IVA e IEPS.

1.3 CRÉDITO FISCAL.

"Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena".²

² Art. 4, Código Fiscal de la Federación.

1.3.1 FORMAS DE EXTINCIÓN.

La obligación fiscal se extingue cuando el contribuyente cumple con la obligación y satisface la prestación tributaria o cuando la ley extingue o autoriza a declarar extinguida la obligación. La extinción se puede presentarse de las siguientes formas:

- **Pago.** Consiste en la entrega de cantidades adeudadas al fisco federal por concepto de créditos fiscales y pueden ser pagados en dinero o en especie.
- **Compensación.** *"La compensación tiene lugar cuando dos personas por su propio derecho reúnen la cantidad recíproca de ser deudores y acreedores, con el efecto de extinguir por ministerio de ley las dos deudas hasta la cantidad que importe el menor".³*
- **Prescripción y caducidad.** La prescripción es la extinción del derecho del fisco de cobrar un crédito por el transcurso de un tiempo determinado.

En tanto la caducidad cuyo efecto no es el de extinguir la obligación fiscal, sino únicamente señalar que la autoridad hacendaria ha perdido por el transcurso del tiempo y su inactividad, se da a través del tiempo, en un término de 5 años (art. 146 CFF).

- **Condonación.** Remisión o perdón de la deuda art. 39 CFF (la otorga el fisco federal, puede ser por región o rama de actividad y debe ser autorizada por la ley).
- **Cancelación.** Consiste en dar de baja una cuenta por ser incobrable o incosteable su cobro. El CFF menciona en el último párrafo del art. 146-A que la cancelación de los créditos no liberan a unos y otros de su obligación.

³ Título quinto Capítulo I del Código Civil

1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IVA.

Este impuesto, nace en Francia en el año de 1954 como compensatorio entre las diferencias impositivas de los países del Mercado Común Europeo, evoluciona de tal forma que se convierte en un factor importantísimo de recaudación, el cual posteriormente se generalizó en la comunidad económica europea. También otros países que han adoptado éste impuesto son los latinoamericanos.

Durante los años de 1968 y 1969 en México, las autoridades hacendarias promovieron sustituir el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles por el de tipo valor agregado, dando a conocer el anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos; sin embargo, después de ser analizada tanto por el sector privado como por la propia autoridad y no dándose las condiciones necesarias para su implantación, como fue la falta de coordinación de todas las entidades federativas, no se aprobó este proyecto y es hasta el día 29 de diciembre de 1978, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Impuesto al Valor Agregado entrando en vigor en toda la República el 1º de enero de 1980.

Al entrar en vigor el IVA, se suprimen 16 impuestos especiales y el Federal sobre Ingresos Mercantiles.

El objetivo fue eliminar los resultados nocivos que causaba el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, cuya deficiencia radicaba en que se causaba en "cascada", es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que ocasionaba un aumento en los costos y en los precios afectando considerablemente a los consumidores finales. Con este impuesto desaparece el efecto acumulativo en las etapas de producción y comercialización, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él hubieran repercutido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia; así la mecánica no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios, y al llegar éstos al consumidor final no llevan oculta en el precio ninguna carga fiscal.

La tasa inicial del IVA fue del 10% y en la franja fronteriza del 6%.

Por efectos de una mayor inflación, a partir de 1983 se decreta un aumento del 50% en este impuesto para quedar en una tasa del 15%, pero a partir del 11 de noviembre de 1991 se disminuyó nuevamente al 10%.

A partir de Abril de 1995 se vuelve a incrementar la tasa del IVA al 15%, por la fuerte crisis por la que atravesó nuestro país a finales de 1994 con el fin de equilibrar las finanzas públicas, manteniéndose esta tasa hasta hoy en día.

REFORMA FISCAL 2002.

No existe un decreto especial que modifique a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, los cambios están comprendidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2002, dentro de los que destaca que dicho impuesto se causará en base a efectivo, es decir, hasta el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, tratándose de enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y otros actos que se indican. Asimismo, para que proceda el acreditamiento o la retención del citado impuesto, es indispensable que el monto de la contraprestación haya sido pagada efectivamente.

Por otro lado, se señalan diversas situaciones que a la entrada en vigor de la citada ley se deben tener presentes. De éstas sobresalen las siguientes:

- a) Cuando la LIVA haga referencia a diversos artículos de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, se entenderán referidas a las disposiciones que contenga la regulación que corresponda en la LISR vigente a partir del 1º de enero de 2002.
- b) Cuando se cobre efectivamente el precio o el monto de la contraprestación pactada, después del 1º de enero de 2002, de los actos o actividades que ya hubieran pagado el

impuesto en los términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001, no se causará el IVA de acuerdo con lo previsto en el citado artículo transitorio.

- c) Las disposiciones de la LIVA que se opongan a las citadas modificaciones, quedarán sin efectos.

En materia de comprobantes, se establece que deberán reunir los requisitos indicados en el CFF (art. 29-A) y su reglamento (art. 37), así como señalar si el monto de la contraprestación se paga en una sola exhibición o en parcialidades. Si la contraprestación se paga en parcialidades, se deberá indicar, además, el importe de la parcialidad que se cobre en ese momento y el monto del impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Facultad a los estados para gravar a pequeños empresarios y profesionistas.

Por otra parte, se da la facultad a las entidades federativas de establecer un impuesto sobre los ingresos de las personas físicas que obtengan en los términos del capítulo II del título IV de la LISR (de los ingresos por actividades empresariales y profesionales), cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tratándose de las personas físicas que tributen en los términos de las secciones I y II (personas físicas con actividades empresariales y profesionales, y del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales) del capítulo citado, el impuesto no podrá exceder de 5% sobre la utilidad fiscal. En este caso, los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no deberán exceder de \$ 4,000,000.00.
- b) Tratándose de las personas físicas que tributen bajo la sección III (pequeños contribuyentes) del capítulo mencionado, el impuesto no podrá exceder de 2% y se aplicará sobre los ingresos brutos. En este supuesto, los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no deberán exceder de \$ 1,500,000.00.

Facultad a los estados para establecer un impuesto a las ventas y servicios.

De igual forma, las entidades federativas tiene la facultad de establecer un impuesto a las ventas y servicios, siempre que se reúnan los requisitos que para tal efecto se indican, dentro de los que destacan:

- a) Que las personas físicas o morales lleven a cabo con el público en general enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.
- b) Que las actividades mencionadas se realicen en territorio nacional.
- c) La tasa máxima aplicable será de 3% a los valores de las actividades gravadas.

Cabe señalar que para tales efectos, se enlistan actos o actividades por los cuales no se tendrá la obligación de pagar el citado impuesto.

CAPÍTULO 2

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 CONCEPTO.

Desde un punto de vista técnico se puede definir el Impuesto al Valor Agregado como:

"...un impuesto que, recayendo sobre el consumidor final, que es quien en definitiva lo paga a través de sus consumos, ha de ser ingresado en el fisco por cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización, en proporción al valor que cada una de ellas incorpora en el producto..."⁴

El impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto, siendo la característica principal de éste, que la carga fiscal no recae en el contribuyente, sino en el consumidor final, el cuál no tiene forma de eludirlo. Por lo tanto podemos decir que es el importe que una empresa añade a los materiales, bienes o servicios que adquiere de otras.

El IVA es el gravamen de más alcance general ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, sus límites se extienden y se aplican a los consumidores en todo el país. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos tanto en el país como por importaciones del extranjero.

La mecánica de éste impuesto es que la persona física o moral tienen el carácter de contribuyentes, ya que se realizan las actividades económicas orientadas al consumo o adquisición de bienes, que son objeto del gravamen, quien a su vez hace de recaudador del impuesto, determinando el impuesto causado y controlando el IVA que les trasladen a ellos por compras de bienes y servicios, para finalmente determinar por diferencia el impuesto a pagar.

⁴ Maria A. Alegretti de Salgado, El impuesto al valor agregado en la R.A., edición de la D.G.I.

De lo anterior se desprenden los siguientes conceptos:

IVA causado: Es el que se determina sobre el valor total de la actividad o acto objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado de la contraprestación o precio en operaciones que con otros contribuyentes celebra. En operaciones con el público en general el IVA debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactada.

IVA acreditable: Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes al que corresponda.

IVA por pagar: Es la cantidad neta que va a recibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el impuesto trasladado o causado y el IVA acreditable del contribuyente.

2.2 ELEMENTOS.

El art. 1 de la LIVA considera los siguientes elementos:

- Sujeto
- Objeto
- Base
- Tasa

2.2.1 SUJETO

En el primer párrafo del art. 1 de la LIVA, se establece que están obligadas al pago del IVA las personas físicas y las morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objeto del IVA.

Persona Física: Son aquellas que tienen la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones.

Persona Moral: Son entes jurídicos que representan grupos de personas que aportan recursos para alcanzar ciertos objetivos en común.

2.2.2 OBJETO

El objeto de un gravamen es equivalente a la hipótesis o supuesto jurídico contemplado en la que, de realizarse por el sujeto pasivo, se encontrará obligado al pago del tributo.

A diferencia del ISR cuyo gravamen se basa en los ingresos, el IVA contempla como objeto de gravamen actos o actividades, que fiscalmente el "acto" se define como la realización accidental de una operación afecta, mientras que la "actividad" se considera como el conjunto de operaciones que se efectúan con cierta constancia o regularidad.

Del art. 1 primer párrafo de la LIVA, se desprende el objeto, al establecer que es la realización en territorio nacional, de los actos o actividades que desarrollan las personas físicas y morales y se clasifican de la siguiente manera:

a) Enajenen bienes.

Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, las adquisiciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor, la aportación a una sociedad o asociación, la que se realiza mediante el arrendamiento financiero, la que se realiza a través del fideicomiso, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen, la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, a través de un contrato de factoraje financiero.

b) Presten servicios independientes.

El artículo 14 de la LIVA relaciona los conceptos que se consideran prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

El artículo 19 de la LIVA establece que se considera cualquier acto, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación, independiente de la forma jurídica que al efecto se utilice.

Específicamente se mencionan:

- El arrendamiento.
- El usufructo.
- El servicio de tiempo compartido.

d) Importen bienes o servicios.

Es el cuarto acto o actividad que es objeto del IVA y el artículo 24 de la LIVA, considera los siguientes conceptos como importación de bienes y servicios:

- Introducción de bienes al país.
- La adquisición de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional por prestación de servicios, cuando se presten por no residentes en el país, esto no es aplicable al transporte internacional.

También se considera importación cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o cualquier otro concepto que implique un valor adicional.

2.2.3 BASE

La cantidad sobre la cual habrá de determinarse el impuesto causado se conoce como base gravable, la cual es denominada por la Ley como "valor" y, en cada acto o actividad, se establece en forma específica cómo se determina.

a) Base por enajenación de bienes.

El art. 12 de la LIVA considera como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado o, en su defecto, el de avalúo.

b) Base por prestación de servicios.

Según el art. 18 de la LIVA el valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

c) Base por el uso o goce temporal de bienes.

Establece el art. 23 de la LIVA que el valor gravable será el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

d) Base por importación de bienes tangibles.

Tratándose de importaciones (art. 27 LIVA), como valor agregado se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tenga que pagar con motivo de la importación.

Por lo anterior, podemos decir que la base del impuesto se determinará de acuerdo con el acto o actividad que realice el contribuyente.

2.2.4 TASA

Una vez que el contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto, quedará simplemente aplicar la tasa o tarifa que aplicada a la base del impuesto da como resultado el monto específico del impuesto a cubrir.

Actualmente las tasas gravables de esta Ley del IVA son:

- Tasa del 15%
- Tasa del 10% (zonas fronterizas)
- Tasa del 0%
- Exentos.

TASA GENERAL DEL 15%.

La tasa general del IVA lo determina el art. 1 de la LIVA en su segundo párrafo la cuál será del 15%.

TASA DEL 10%.

El art. 2 de la LIVA establece que la tasa del 10% se aplicará a los actos o actividades por los que se deba de pagar el impuesto que se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega material de los bienes, la prestación de servicios se lleva a cabo en dicha región; así como las importaciones.

Esta tasa no aplica en la enajenación de inmuebles ya que es del 15%.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de veinte kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea diez kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a diez kilómetros al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de este río, hacia el norte, hasta encontrar la línea divisoria internacional.

TASA DEL 0%.

Los actos o actividades gravados a los que se les aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos que aquellos por los que se deba pagar el impuesto. Esto es que aunque no tiene la obligación de trasladar, en forma expresa y por separado el IVA⁵, pueden acreditar el impuesto que les hubieran trasladado o el que hubieran pagado por la importación de bienes tangibles, como si se tratara de actos o actividades con tasas del 10 y 15%.

Esta tasa tiene un doble objetivo en su aplicación:

1. Liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos bienes y servicios comprendidos en la canasta básica y que son necesarios para su subsistencia.
2. Y favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concedérseles la devolución del IVA acreditable a su favor.

En el artículo 2-A de la Ley del IVA se mencionan los actos o actividades a los cuales se les aplica la tasa del 0%, los cuales son:

⁵ Art. 8, RLIVA. Los contribuyentes que apliquen la tasa del 0%, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto a la tasa del 0%.

Enajenación:

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, excepto:
- Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos, jugos, néctares y los concentrados de frutas o de verduras. A partir de 1998 también son bebidas distintas de la leche los productos para beber en que la leche sea un componente combinado con vegetales, cultivos lácteos, como yogurt o los licuados, según artículo 4 del RLIVA.
 - Jarabes o concentrados para la preparación de refrescos.
 - Caviar, salmón ahumado y angulas.
 - Saborizantes micro encapsulados y aditivos alimenticios.
- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación del agua sea en envases menores de 10 litros.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Maquinaria y equipo agrícola, aviones fumigadores, motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial.
- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos de irrigación.
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, siempre cuyo contenido del material sea del 80% y que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

De acuerdo con el artículo 2-A último párrafo de la fracción I de la LIVA se menciona que los alimentos cuando sean preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidas en los mismos se aplicará la tasa general.

Por lo que los alimentos que mencionamos anteriormente tendrán tasa del 0% cuando no sean consumidos ni preparados en el lugar de su enajenación (restaurantes, hoteles, fondas, bares, cafeterías, comedores, cocinas económicas y otros de la misma naturaleza).

Prestación de servicios personales independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos destinados a actividades agropecuarias.
- b) Los de molienda de maíz o trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de despepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.

El uso o goce temporal de:

- a) Maquinaria y equipo para actividades agrícolas, ganaderas o de pesca.
- b) Invernaderos y equipo de irrigación.

Exportación de bienes y servicios:

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros exporten.⁶

Para estimular la exportación, se aplica la tasa del 0% para permitir que el exportador tenga el beneficio del acreditamiento del impuesto por los gastos en que incurra.

EXENTOS.

Se ha liberado del gravamen a productos de consumo generalizado como son los que de origen animal y vegetal, productos medicinales en beneficio del consumidor y productos destinados a la alimentación.

Los sujetos que no estarán obligados al pago del IVA, son las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por éstas actividades menores a 77 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, que sus activos no excedan a 15 veces el salario mínimo elevado al año y las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícola y pesqueras.

Enajenación de bienes:

- El suelo, construcciones adheridas al suelo destinadas a casa habitación, libros, periódicos, revistas, derechos de autor, bienes muebles usados (excepto de los enajenados por empresas), billetes de lotería, rifas, sorteos o juegos con apuestas, y sus respectivos premios, monedas nacionales o extranjeras, partes sociales y lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de oro (siempre que se venda al menudeo con el público en general).

⁶ Art. 29, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Servicios independientes:

- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles para casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.
- Las comisiones que cobren las AFORES(Administradoras para el Fondo del Retiro de los Trabajadores).
- Los gratuitos.
- Los de enseñanza de estudios con reconocimiento de validez oficial y los servicios a nivel preescolar.
- El transporte público terrestre, excepto el ferrocarril.
- El transporte marítimo internacional de bienes efectuado por personas no residentes en el país, excepto los de cabotaje en territorio nacional.
- El aseguramiento a los agropecuarios, los seguros de vida o de rentas vitalicias o pensiones y las comisiones de los agentes de dichos seguros.
- Por los servicios señalados en las fracciones X y XII del artículo 15 de la LIVA (intereses).
- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, excepto las funciones de cine.
- Los servicios profesionales de médicos, dentistas y veterinarios (RLIVA art. 31).
- Los de autores por los que deriven ingresos a que se refiere el art. 167 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta .

Uso o goce temporal de bienes:

- Inmuebles destinados para casa habitación.
- Fincas dedicadas a fines agrícolas o ganaderos.

- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto conforme al art. 24 de la LIVA.
- Enajenación de libros, periódicos y revistas.

Importaciones:

- Las importaciones temporales, excepto cuando los bienes importados son objeto de uso o goce en territorio nacional; equipajes y menajes; bienes y servicios cuando no den lugar al pago del IVA o cuando sean a tasa del 0%; donaciones al gobierno; las obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en el país, siempre que éstas sean importadas por su autor; oro, con un contenido mínimo del 80% de éste; la de vehículos, que se realice de conformidad con el art. 62, fracción I de la Ley aduanera; importaciones para gobiernos, embajadas y consulados extranjeros de servicio exterior mexicano.⁷

La regla 5.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 publicada en el DOF el día 30 de Mayo de 2002, vigente hasta el 28 de Febrero de 2003, menciona lo siguiente para efecto de la exención en vehículos:

“Para que proceda la exención del IVA en los términos del artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA, deberá anexarse al pedimento de importación definitiva, el oficio emitido por la autoridad competente del SAT en el que se haya autorizado la importación definitiva del vehículo, exenta del pago del IVA, o del oficio en el que se haya autorizado la enajenación, previa la importación definitiva exenta del pago de dicho impuesto, y deberá anotarse en los campos de observaciones y clave de permiso del pedimento respectivo, el número y fecha de dicho oficio.”

⁷ Art. 25, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DIFERENCIA DE LOS ACTOS EXENTOS Y LA TASA DEL 0%.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0% produce los mismos efectos que aquellos por los que se deba pagar el impuesto, es decir, el contribuyente tiene derecho al recuperar el IVA trasladado que pagaron a sus proveedores mediante el acreditamiento, como si se tratase de actos o actividades gravadas en tasas de 15% y 10%.

En cambio en los actos o actividades exentas, el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones y por lo tanto tiene que considerarlo como un gasto, el cual será deducible de acuerdo con el art. 32 fracción XV de la LISR.

2.3 RETENCIÓN DEL I.V.A.

A partir del primero de Enero de 1999 surge la retención en el IVA, como una medida para combatir la evasión y elusión fiscal, adicionando al artículo 1-A de la LIVA la obligación para efectuar la retención del impuesto que se les traslade a los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago.

La fracción I de este artículo establece que deberán retener el IVA las instituciones de crédito que adquieran bienes mediante la dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

Retención por pago de honorarios y rentas a personas físicas.

La fracción II inciso a), de este artículo, establece que las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, deben retener el IVA.

La regla 5.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 señala, que la retención será de dos terceras partes del impuesto que se les traslade efectivamente pagado, el cuál podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido.

Retención por adquisición de desperdicios.

El inciso b) de la fracción II del artículo 1-A de esta ley, establece que las personas morales que adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, deberán retener el IVA.

Retención del IVA por servicios de autotransporte terrestre de bienes.

El inciso c) de la fracción II del artículo 1-A, establece que las personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales, deberán retener el IVA, aplicando la tasa de 4% al valor de la contraprestación efectivamente pagada por la prestación del referido servicio, de conformidad con la regla 5.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. Esta retención entraría en vigor el primero de abril del año 2000, sin embargo, en la regla 5.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2000 se estableció que la citada obligación entrase en vigor a partir de septiembre del año 2000.

Retención del IVA a comisionistas cuando sean personas físicas.

El inciso d) de la fracción II del artículo 1-A, establece que las personas morales deberán retener el IVA cuando reciban servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas. La regla 5.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 permite retener las dos terceras partes del IVA que se les traslada.

Para efectuar la retención del impuesto, el retenedor la realizará en el momento en el que pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado de acuerdo con la fracción III del art. 7 Transitorio de la LIF para 2002.

CAPÍTULO 3

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Para poder ser explicado el procedimiento para determinar el IVA acreditable se analizarán todos y cada uno de los elementos que componen el mecanismo de acreditamiento.

A. IVA TRASLADADO Y PAGADO (Artículo 4 fracción I segundo y tercer párrafo, fracción II segundo párrafo, y fracción III primer párrafo, LIVA).

En cualquier erogación por adquisición de bienes o servicios, el proveedor de esos insumos traslada al adquirente el IVA causado en la operación, a las diferentes tasas ya mencionadas en el capítulo anterior.

Cuando los bienes o servicios se adquieren en el extranjero y se importan, no hay traslado del IVA causado; es el propio contribuyente que adquiere los insumos quien paga el impuesto causado ya sea en la aduana, si se trata de bienes tangibles o en la propia declaración de IVA del adquirente, si se trata de bienes intangibles y de servicios que por su propia naturaleza no están sujetos a tramitación aduanal.

A estos dos conceptos se les menciona en la Ley del IVA como: *IVA TRASLADADO Y PAGADO EN IMPORTACIONES*.

El IVA trasladado y pagado en importaciones podrá ser acreditable contra el IVA causado por los actos o actividades que realice el contribuyente, en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley. El IVA no acreditable podrá ser deducible para efectos del ISR.

Para que sea acreditable o deducible el IVA trasladado y pagado, se requiere que las erogaciones, sean también deducibles de acuerdo con el art. 31 de la LISR. Si estas erogaciones no son deducibles, el IVA correspondiente sería no acreditable, pero también sería un IVA no deducible en el ISR.

B. IVA TRASLADADO IDENTIFICADO (artículo 4 fracciones I, II, III, y IV; 4 y 5 párrafo, LIVA).

El IVA trasladado y pagado en importaciones por las compras de inventarios, debe estar plenamente identificado, por que si dichas adquisiciones están relacionadas con la enajenación de bienes y prestación de servicios gravados con la tasa general del 15% o del 10% o afectos a la tasa del 0%, el IVA trasladado es totalmente acreditable.

Para los contribuyentes que realizan actos o actividades totalmente exentos del gravamen, el IVA identificado, no es acreditable pero si es deducible para efectos de ISR.

Cuando los contribuyentes realicen actividades gravadas y exentas, tienen que identificar por una parte el IVA trasladado por sus compras de inventarios que estén relacionados directamente con la enajenación de bienes y prestación de servicios afectos a las diferentes tasas del gravamen que es 100% acreditable; y por la otra, deben identificar el IVA trasladado por sus compras de inventarios que estén relacionados directamente con la enajenación de bienes o prestación de servicios que están exentos del gravamen, en cuyo caso, si bien el IVA no es acreditable, sí es deducible de los ingresos para efectos del ISR.

Por lo que tener que identificar el IVA trasladado y pagado implica llevar registro por separado ya sea en la contabilidad o en papeles de trabajo, tanto en las compras de inventarios como del IVA que se hubiera causado por esas compras.

C. IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO (artículo 4 primer párrafo, fracción III y IV, LIVA).

Es el IVA trasladado y pagado en importaciones que no se origina por compra de inventarios, sino por gastos e inversiones deducibles para efectos del ISR, el cuál no necesita identificarse en registros contables. Simplemente se determina por diferencia entre el monto del IVA trasladado y pagado en importaciones y el IVA identificado.

El IVA trasladado no identificado será totalmente acreditable si la empresa que efectúa las erogaciones por gastos e inversiones realiza sólo actividades gravadas a las diferentes tasas, lo que sucede con casi la totalidad de las empresas.

En los casos en que las empresas realicen actos o actividades gravadas y exentas, el IVA acreditable será parcialmente, como sucede en un grupo muy reducido de ellas. En este supuesto, las empresas sólo tienen derecho a acreditar la proporción de IVA trasladado y pagado que corresponde a sus actividades gravadas, como se muestra en el siguiente ejemplo:

	Importe	%
Monto de actividades totales	\$ 500,000	100.00
Importe de actividades gravadas	350,000	70.00
Actividades exentas	150,000	30.00
Proporción de actividades gravadas $(350,000/500,000) =$		70.00

En este ejemplo sería acreditable el 100% del IVA identificado y el 70% del IVA no identificado. El 30% del IVA no identificado proporcional a las actividades exentas no sería acreditable pero sí deducible para ISR.

3.2 CONCEPTO DE TRASLADO.

El IVA trasladado es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que un contribuyente (proveedor) carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o de la contraprestación pactada que realice con otros contribuyentes.

No obligados al Traslado en forma expresa y por separado.

Los contribuyentes que realicen actos gravados a la tasa del 0% de acuerdo con el artículo 8 del RLIVA, no tendrán la obligación de trasladarlo en forma expresa y por separado.

3.3 CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO.

El acreditamiento es disminuir del IVA causado por los actos o actividades realizados, el IVA que le hubiere sido trasladado al contribuyente más el pagado por importaciones y, así, determinar una diferencia que será un IVA a cargo o a favor.

La Ley del IVA en su artículo 4, señala:

"El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso".

Ejemplo:

	15%	0%	EXENTO
IVA Causado por actos o actividades gravadas	100,000.00	0	0
(-) Cancelación de IVA (Art. 7 LIVA y 17 RLIVA) devoluciones y descuentos	0	0	0
(-) IVA acreditable			
a) Traslado	-40,000.00	-40,000.00	No acreditable
b) Pagado en aduana	-25,000.00	-25,000.00	No acreditable
c) Saldo pendiente de acreditar (mes anterior art. 12 RLIVA)	0	0	0
IVA A PAGAR (A FAVOR)	35,000.00	-65,000.00	N/A

3.4 DERECHO AL ACREDITAMIENTO.

En base a lo dispuesto por la Ley del IVA, el derecho para acreditar el impuesto trasladado al contribuyente, se origina por la realización de actos gravados, inclusive a la tasa del 0%.

Por lo tanto, quienes únicamente realizan actos exentos, no tienen derecho al acreditamiento, y el impuesto que les trasladan se convierte en un costo para ellos.

Ahora bien, los sujetos que realizan actos simultáneamente actos gravados y exentos (actos mixtos), tienen derecho de acreditar, de todo el impuesto trasladado, sólo la parte proporcional que los actos gravados representen en el valor total de los actos realizados por el contribuyente (prorrateo).

El impuesto trasladado sujeto al prorrateo para determinar el acreditable, es aquel que reúne los requisitos establecidos en las cuatro fracciones del artículo 4 LIVA, mismas que mencionamos en el siguiente punto.

3.5 REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO.

Para que el IVA sea acreditable se deben reunir varios requisitos, como los menciona el art. 4 de la LIVA y la fracción II del art. 7 Transitorio de la LIF para 2002, los cuales son:

- Que sea por bienes o servicios indispensables para realizar actos o actividades gravadas.
- Que las adquisiciones o los gastos por los que se traslada el IVA sean deducibles para efectos del ISR, de acuerdo con los requisitos que establece el art. 31 de la LISR, aún para los que se consideran personas morales con fines no lucrativos (colegios de profesionales, escuelas, sindicatos, partidos políticos y cualquiera del art. 95 de la LISR).
- Que haya sido trasladado al contribuyente en forma expresa y por separado del precio.
- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Capítulo VII del Título I o en las Secciones II y III del Capítulo II del Título IV de la LISR (simplificado, intermedio o pequeños contribuyentes).

- Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.

La regla 5.2.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 publicada el día 30 de Mayo de 2002 en el DOF. Esta resolución entrará en vigor el 1º de Junio de 2002 y estará vigente hasta el 28 de Febrero de 2003, establece lo siguiente:

"Para efectos del artículo 4 séptimo párrafo, inciso c) de la Ley del IVA y de las fracciones II y III del artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2002, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención."

- Que sea propio del contribuyente, pues el derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto en el caso de fusión. En el caso de escisión el impuesto pendiente de acreditar, sólo podrá ser ejercido por la sociedad escidente.
- Cuando se trate de importaciones de bienes tangibles por los que se hubiera pagado la tasa del 10%, sólo procederá el acreditamiento cuando el contribuyente pueda demostrar que los bienes fueron utilizados o enajenados dentro de la región fronteriza.
- La regla 5.2.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, establece que:

"Para los efectos de la fracción II del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, los contribuyentes podrán acreditar el IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles, aun cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados."

- La fracción II del art. Séptimo Transitorio de la LIF, menciona:

"Para los efectos del artículo 4, el acreditamiento sólo procederá cuando el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado y, en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas."

3.6 NUESTRO MECANISMO PARA EL ACREDITAMIENTO A PARTIR DE ENERO DE 2000.

Para los contribuyentes que realicen actividades gravadas y exentas simultáneamente, deben identificar el IVA trasladado que corresponda a sus compras de inventarios, y determinar la parte del IVA no identificado que pueden acreditar en proporción a las actividades gravadas que realicen, este nuevo mecanismo para aplicar a partir del año 2000, permite el acreditamiento del IVA de las compras que estén relacionadas con actividades gravadas, excluyendo el IVA de las compras que estén relacionadas con actividades exentas, también permite el acreditamiento del IVA relacionado con exportaciones y por último una parte del IVA se le aplicará el factor.

La reforma fiscal al artículo 4 de la LIVA a partir del 1° de Enero de 1999 y a partir del 1° de Enero de 2000, complicó, el procedimiento para determinar el IVA acreditable y fue para evitar el sobreacreditamiento, como se mencionó en la exposición de motivos de la reforma fiscal para el 2000 que el Ejecutivo Federal envía al Congreso de la Unión, que a la letra dice:

"En las reformas aprobadas en diciembre pasado por esta soberanía, se estableció una nueva mecánica de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado trasladado a los contribuyentes y del propio impuesto por ellos pagado en importaciones. Este nuevo esquema establece que el acreditamiento se realice en función a un factor de prorrateo determinado de acuerdo al valor de los actos gravados con relación al valor de los actos realizados por el contribuyente.

La nueva mecánica impide el sobreacreditamiento que de este gravamen venían aplicando los contribuyentes que realizan actos gravados y actos exentos del Impuesto al Valor Agregado y disminuyen al margen de evasión y elusiones fiscales.

Sin embargo, se ha detectado que contiene algunas imprecisiones técnicas .

Por lo anterior, se propone a esa soberanía una adecuación al mismo esquema, estableciendo la identificación y acreditamiento del impuesto que le sea trasladado a los contribuyentes en la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados, que se relacionen con la enajenación o con la prestación de servicios por la que se esté obligado al pago del impuesto. Igualmente, podrán identificar y acreditar el impuesto correspondiente a sus adquisiciones, gastos e inversiones que se destinen a la exportación de bienes o en operaciones de maquila para exportación.

Lo anterior implica que el esquema de prorrateo sólo aplique para el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente, que no se pueda identificar de manera exclusiva con actos gravados ni con actos por los que no se esté obligado al pago del impuesto. En este sentido, también se propone adecuar el factor de prorrateo para hacerlo neutral, excluyendo de la base para su cálculo el valor de diversos actos o actividades que no corresponden a las actividades propias de los contribuyentes".

3.6.1 ACTOS QUE SE EXCLUYEN PARA DETERMINAR EL FACTOR DEL ACREDITAMIENTO.

Para determinar el factor de prorrateo no se incluirán los siguientes actos o actividades:

- a) Las importaciones de bienes o servicios.
- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la LISR, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante

del contribuyente, aún cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

- c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas “onza troy”.
- f) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del artículo 29 fracción IV, inciso b) de la LIVA. (Servicios de maquila para exportación).
- h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta fracción, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
- i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
- j) Los que se deriven de operaciones financieras a que se refiere el art. 16-A del CFF.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financieras, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, para calcular el factor a que se refiere esta fracción no deberán excluir los conceptos señalados en los incisos d), e), f) y j) que anteceden.

3.7 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE.

Conforme al art. 4 de la LIVA, el IVA acreditable del período por el que se determina el pago provisional, del período por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o del ejercicio, se determinará como sigue:

	Paso
IVA de compras identificadas con actividades gravadas	I
Más IVA de compras identificadas con exportación	III
Más IVA no identificado, acreditable proporcional	V
Igual IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO	

Ejemplo:	Paso	
IVA de compras identificadas con actividades gravadas	I	\$ 90,000.00
(+) IVA de compras identificadas con exportación	III	10,000.00
(+) IVA no identificado, acreditable proporcional	V	82,400.00
= IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO		<u>\$182,400.00</u>

Para obtener el IVA acreditable, los contribuyentes deben llevar los registros y elaborar papeles de trabajo que les permitan identificar los valores y su IVA correspondiente, conforme a los siguientes esquemas:

I. IVA DE COMPRAS IDENTIFICADAS CON ACTIVIDADES GRAVADAS (Art. 4 Fracción I, LIVA).

El contribuyente determinará las compras de materias primas y productos terminados o semiterminados (a que se refiere el artículo 29 fracción II, primer párrafo de la LISR), identificados con la enajenación o prestación de servicios, en territorio nacional, por los que se deba pagar IVA o se aplique tasa 0%, inclusive cuando las importe.

Identificará también el monto del IVA trasladado al contribuyente por las compras señaladas, y el IVA que hubiese pagado con motivo de la importación.

No aplica tratándose:

- Del monto del IVA trasladado al contribuyente ni del que él hubiese pagado en la importación, con motivo de sus gastos, inversiones, adquisiciones de títulos valor, certificados o cualquier otro título, que representen o amparen la propiedad de bienes diferentes a los señalados.
- De la enajenación de bienes cuando se exporten y de la exportación de servicios de maquila.

Siguiendo el ejemplo se tiene un IVA de compras con actividades gravadas por \$90,000.00.

II. IVA DE COMPRAS IDENTIFICADAS CON ACTIVIDADES EXENTAS (Art. 4 Fracción II, LIVA).

El contribuyente determinará las compras de materias primas y productos terminados o semiterminados, que se identifiquen exclusivamente con la enajenación o prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos no esté obligado al pago de impuestos, inclusive cuando las importe.

Identificará el IVA trasladado al contribuyente por las compras señaladas en este punto, y el pagado con motivo de la importación.

Tenemos un IVA de compras identificadas con actividades exentas por \$ 30,000.00, para efectos del ejemplo.

III. IVA DE COMPRAS IDENTIFICADAS CON EXPORTACIÓN (Art. 4 cuarto párrafo, LIVA).

El contribuyente determinará las compras de materias primas y productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que se identifiquen exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con la exportación de servicios de maquila.

Identificará el IVA trasladado al contribuyente y el pagado con motivo de la importación, correspondiente a las compras, gastos e inversiones señalados en este punto.

Para continuar con el ejemplo, se tiene un importe de \$ 10,000.00 por concepto de IVA de compras identificadas con exportación.

IV. IVA POR COMPRAS DE BIENES ARRENDADOS A PERSONAS CON ACTIVIDADES EXENTAS (Art. 4 quinto y sexto párrafos, LIVA).

Se identificará el IVA trasladado al contribuyente por la compra de bienes, cuyo destino sea otorgarlos, directa o indirectamente, en arrendamiento a personas que preponderantemente realicen actividades exentas.

IVA por compra de bienes	\$ 120,000.00
x factor de renta *	0.025
<hr/>	<hr/>
= IVA acreditable por bienes arrendados a personas que realicen actividades exentas	\$ 3,000.00

* Este factor se obtiene de dividir: El monto de cada renta recibida 20,000.00 = **0.025**
Entre
El valor del bien arrendado 800,000.00

3.7.1 OPCIÓN DE NO IDENTIFICAR Y NO CALCULAR EL FACTOR DE PRORRATEO.

La regla 5.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, vigente hasta el 28 de Febrero de 2003, establece que para efectos del artículo 4 de la LIVA se libera de la obligación de identificar el IVA de adquisiciones para actividades gravadas (fracción I primer párrafo), del IVA de adquisiciones para actividades exentas (fracción I segundo párrafo), cuando:

1. Durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001 hayan realizado actos o actividades por los que se hubiera estado obligado al pago del impuesto o aplique tasa del 0% y obtengan un factor idéntico a 1 aplicando en estos ejercicios lo dispuesto en el art. 4 fracción III tercer párrafo de la LIVA vigente.
2. Estimen que cada uno de los pagos provisionales de 2002, en el ajuste a los pagos provisionales y en el ejercicio de 2002 obtendrán un factor idéntico a 1.

En caso de que el contribuyente que tome esta opción y determinen, con el procedimiento del artículo 4 fracción III tercer párrafo de la LIVA un factor inferior a 1, en algún período de pago provisional, en el ajuste o en la declaración del ejercicio de 2002, recalcularán todos los pagos provisionales, el ajuste a los mismos y el impuesto del ejercicio de 2002, aplicando las disposiciones de la LIVA vigente y presentarán las declaraciones complementarias, con actualización y recargos las diferencias del impuesto que resulten a su cargo.

3.8 INCONSTITUCIONALIDAD DEL FACTOR DE PRORRATEO.

Se comete violación al artículo 31 fracción IV de la Constitución, en lo relativo a los principios de proporcionalidad y de equidad, ya que el contribuyente soportará mayor carga económica derivada del impuesto que le haya sido trasladado, dependiendo de factores distintos a su capacidad contributiva, como es el hecho de que realice en mayor o menor medida actos o actividades exentos del IVA.

Equidad Tributaria. Implica que las normas no den un trato diverso a situaciones análogas o uno igual a personas que están en situaciones dispares.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN QUE SE DECLARA INCONSTITUCIONAL EL SISTEMA DE ACREDITAMIENTO DEL IVA.

VALOR AGREGADO. EL SISTEMA DE ACREDITAMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º. FRACCIÓN I, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD (DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO). La referida disposición viola el principio tributario de equidad, pues los causantes que sólo realizan actos o actividades por los que se deba pagarse el impuesto o a los que sea aplicable la tasa del 0% se encuentran en igualdad de condiciones respecto de los causantes para los que esos actos o actividades constituyen sólo una parte del total de los que realizan, sin embargo a los primeros se les permite acreditar totalmente el impuesto que les hubiera sido trasladado y a los segundos se les

obliga a aplicar el procedimiento previsto en el artículo reclamado para realizar el acreditamiento (consistente en aplicar al total del impuesto acreditable, o sea, al monto equivalente al del impuesto al valor agregado que les hubiera sido trasladado, el porcentaje que el valor de los actos o actividades por los que sí deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0%, represente en el valor total de los que el contribuyente realice, independientemente de que sea o no identificable el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto o a los que sea aplicable la tasa del 0%), no obstante que es identificable el impuesto acreditable correspondiente a los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto o a los que sea aplicable la tasa 0%. Es decir, los causantes que realizan actos o actividades por los que existe obligación de pagar el impuesto o a los que corresponde la tasa del 0% y, además, efectúan actos o actividades exentos, están en la misma situación fiscal que los causantes que no realizan actos o actividades exentos, ya que ambos efectúan actos o actividades por los que deben pagar el impuesto o a los que es aplicable la tasa del 0% y respecto de ambos se conoce el impuesto acreditable correspondiente a esos actos o actividades y, no obstante ello, se establecen procedimientos de acreditamiento diversos pues a unos se les permite restar el total del impuesto que les fue trasladado de la cantidad resultante de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que en cada caso corresponda, mientras que a otros se les obliga a aplicar al total del impuesto acreditable, el porcentaje que el valor de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto o a los que sea aplicable la tasa del 0%, represente en el valor total de los que realizan, y a pesar de que por conocerse el impuesto acreditable correspondiente a los actos o actividades no exentos es posible que estos causantes realicen el acreditamiento en iguales términos que quienes no realizan actos o actividades exentos.

P./J. 81/2000

Amparo en revisión 1504/99. 13 de julio de 2000.

VALOR AGREGADO. EL SISTEMA DE ACREDITAMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º., FRACCIÓN I, PÁRRAFO CUARTO, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD (DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO). De acuerdo con tal precepto, aplicable a partir de mil novecientos noventa y nueve, todos los causantes que realicen actos o actividades por los que deba pagarse impuesto o a los que se aplique la tasa del 0% sólo por una parte de los actos o actividades, deben acreditar el impuesto correspondiente a esa parte aplicando al total del impuesto acreditable, el porcentaje que el valor de los actos o actividades por los que sí deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0%, represente en el valor total de los que el contribuyente realice, independientemente de que sea o no identificable el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto o a los que sea aplicable la tasa del 0%. Lo anterior resulta violatorio del **principio de proporcionalidad tributaria**, pues al obligarse a los causantes a aplicar el procedimiento de acreditamiento previsto en la norma reclamada, cuando es identificable el impuesto acreditable correspondiente a la parte de los actos o actividades por los que existe obligación de pagar el impuesto o a los que es aplicable la tasa del 0%, no se les permite acreditar totalmente el impuesto que se les traslada correspondiente a estos actos o actividades, sino que se les obliga a calcular el porcentaje que el valor de los actos por los que debe pagarse el impuesto o a los que se aplique la tasa del 0%, represente en el valor total de las actividades que realiza el causante, para aplicarlo al total del impuesto acreditable y obtener así la cantidad a restar del impuesto causado y, por tanto, tienen que pagar un gravamen que no corresponde exactamente al valor que se agregó a los bienes o servicios objeto de los actos o actividades no exentos, lo que no refleja la capacidad contributiva.

P./J. 80/2000

Amparo en revisión 1504/99. 13 de julio de 2000

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy trece de julio en curso, aprobó, con el número 80/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. -México, Distrito Federal. A trece de julio de dos mil."

3.9 ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DEL IVA.

De acuerdo con el art. 6 de la Ley del IVA, cuando un contribuyente obtenga saldo a favor de éste impuesto, podrá **acreditarlo** contra el impuesto que le resulte a su cargo, hasta agotarlo, o **solicitar su devolución**, siempre que en este último caso sea sobre el importe total del saldo a favor.

El **acreditamiento o la devolución** del saldo a favor, se deberá realizar en los **plazos** siguientes:

Saldo a favor obtenido en declaración de:	El acreditamiento debe realizarse a más tardar:	La devolución debe solicitarse a más tardar:
Pagos provisionales mensuales de enero a junio .	En la declaración del mes de junio .	En el mes de julio
Ajuste a los pagos provisionales.	En la declaración del mes de diciembre .	En el mes de enero del año siguiente.
Pagos provisionales mensuales de julio a diciembre .	En la declaración del mes de diciembre .	En el mes de enero del año siguiente.
Pagos provisionales trimestrales de julio a diciembre .	En la declaración del cuarto trimestre del ejercicio.	En el mes de enero del año siguiente.

Si en la **declaración anual** resulta saldo de IVA a favor, el contribuyente podrá **acreditarlo** en los pagos provisionales siguientes hasta agotarlo, o solicitar su **devolución total**.

Cabe mencionar que la figura del acreditamiento, contenida en la Ley del IVA, no permite la actualización de los saldos a favor, en tanto que la compensación de saldos a favor conforme al CFF, sí lo permite.⁸

Las operaciones a crédito realizadas antes del 1° de enero de 2002, por las que ya se hubiera causado el impuesto, cuando los contribuyentes reciban el precio o la contraprestación en el presente año, no darán lugar a la causación del mismo.

Al cobrar cada una de las parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, anotando el importe de la parcialidad que ampare, la forma cómo se realizó el pago, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido por el valor total de la operación.

3.10 EJEMPLO DE ACREDITAMIENTO.

Para entender mejor respecto a la determinación del IVA, se analiza un ejemplo del ajuste semestral a los pagos provisionales de IVA, ya que pueden surgir algunas interrogantes al momento de realizar el ajuste a dichos pagos, así como el llenado del anexo 1 de la forma fiscal 1-D "Ajuste a los pagos provisionales de ISR e IVA".

⁸ Art. 23, Código Fiscal de la Federación. La compensación.

PLANTEAMIENTO

La empresa **LIBRERÍA REVOLUCIÓN, S.A. DE C.V.**, con R.F.C. **LRE 950416 LQ4**, inició sus operaciones el 16 de Abril de 1995, en la Ciudad de México, tributa en el régimen general de la LISR, y efectúa pagos provisionales mensuales, las actividades que realiza son gravadas a tasa exenta por la venta de libros, pero tiene una cafetería en el mismo establecimiento, por lo que también obtiene ingresos por actividades gravadas a tasa del 15%. Además de tener ventas al extranjero por concepto de libros.

A continuación se muestra la mecánica que establece el quinto párrafo del artículo 5 de la LIVA, para determinar el ajuste a los pagos provisionales de IVA:

- Determinación del ajuste a los pagos provisionales de Enero a Junio correspondiente al ejercicio fiscal de 2002.
- Operaciones y determinación del pago provisional de IVA del mes de Julio de 2002.
- Formato de pago provisional 1-D correspondiente a Julio de 2002.
- Anexo 1 de la forma fiscal 1-D "Ajuste a los pagos provisionales de ISR e IVA".

Cabe señalar que el resultado del ajuste se enterará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes de Julio de 2002, a más tardar el 17 de Agosto del mismo año. Por otra parte, cuando resulte saldo a favor del ajuste, podrá solicitarse la devolución por la totalidad del saldo, a más tardar en Enero del ejercicio siguiente, o bien acreditarlo a más tardar, en la declaración correspondiente a Diciembre del mismo ejercicio.

Nota: Para efectos prácticos, sólo se muestra el llenado de los recuadros del IVA en la forma fiscal 1-D, así como en el llenado del anexo 1 de la forma fiscal 1-D; sin embargo, los contribuyentes deberán llenar los recuadros de los impuestos a que estén obligados.

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2002.

DATOS

Cifras de pagos provisionales de enero a junio

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULADO
Valor de los actos o actividades efectivamente cobrados							
Actos o actividades gravados al 15%	\$84,334.00	\$60,134.00	\$79,400.00	\$63,000.00	\$87,734.00	\$79,467.00	\$456,069.00
(-) Devoluciones, descuentos y bonificaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= Total de actos o actividades gravados al 15%	\$84,334.00	\$60,134.00	\$79,400.00	\$63,000.00	\$87,734.00	\$79,467.00	\$456,069.00
(+) Actos o actividades de exportación al 0%	15,000.00	40,000.00	53,000.00	26,500.00	23,500.00	14,200.00	192,200.00
= Valor de los actos o actividades gravados	119,334.00	100,134.00	132,400.00	91,500.00	111,234.00	93,667.00	648,269.00
(-) Actos o actividades exentos	62,000.00	43,000.00	65,200.00	40,200.00	53,800.00	22,700.00	287,200.00
= Valor total de los actos o actividades efectivamente cobrados	181,334.00	143,434.00	197,600.00	131,700.00	165,034.00	116,367.00	935,469.00
Impuesto causado							
IVA sobre ingresos gravados al 15%	12,650.10	9,020.10	11,910.00	9,750.00	13,160.10	11,920.05	68,410.35
(-) IVA que se cancela por dev. desc y bonificaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= Total de IVA sobre ingresos al 15%	12,650.10	9,020.10	11,910.00	9,750.00	13,160.10	11,920.05	68,410.35
(+) IVA sobre ingresos gravados al 0%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= Impuesto del periodo	12,650.10	9,020.10	11,910.00	9,750.00	13,160.10	11,920.05	68,410.35

IVA ACREDITABLE DEL PERIODO

ARTÍCULO 4 LIVA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULADO
Determinación de IVA no identificado							
Total de IVA trasladado (acreditable) efectivamente pagado	14,233.00	15,762.00	11,339.00	9,986.00	13,224.00	16,743.00	81,207.00
(-) Total de IVA pagado por importaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= SUBTOTAL	14,233.00	15,762.00	11,339.00	9,986.00	13,224.00	16,743.00	81,207.00
(-) IVA acreditable identificado (A)	6,200.00	7,100.00	6,150.00	3,430.00	6,320.00	6,360.00	35,560.00
(-) IVA identificado (compras exentas) (B)	1,873.00	850.00	1,100.00	1,797.00	1,223.00	1,514.00	8,359.00
(-) IVA acreditable por exportación (C)	3,100.00	1,320.00	1,120.00	1,500.00	1,400.00	3,750.00	12,190.00
= IVA NO IDENTIFICADO (sujeito a factor de procentaje)	3,060.00	6,492.00	2,969.00	3,259.00	4,279.00	5,119.00	25,198.00
(X) Factor de acreditamiento del periodo	0.6581	0.6981	0.6700	0.6948	0.6740	0.8049	
= TOTAL IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO CON DERECHO A ACREDITAMIENTO (D)	2,026.92	4,532.19	1,999.35	2,264.23	2,884.07	4,120.42	17,817.18

Factor de acreditamiento	Valor de actos 15%, 10% y 0%	119,334.00	100,134.00	132,400.00	91,500.00	111,234.00	93,667.00
	Total de actos (gravados y exentos)	181,334.00	143,434.00	197,600.00	131,700.00	165,034.00	116,367.00

Determinación de IVA acreditable							
IVA acreditable identificado con actividades grav (A)	6,200.00	7,100.00	6,150.00	3,430.00	6,320.00	6,360.00	35,560.00
(+) IVA acreditable identificado con exportaciones (C)	3,100.00	1,320.00	1,120.00	1,500.00	1,400.00	3,750.00	12,190.00
(+) IVA acreditable no identificado con der. a credit. (D)	2,026.92	4,532.19	1,999.35	2,264.23	2,884.07	4,120.42	17,817.18
= IVA acreditable	11,326.92	12,952.19	9,259.35	7,194.23	10,604.07	14,230.42	65,567.18
(-) IVA Desc., Dev., Bonif. Identificado Activida. Grav. (A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= IVA ACREDITABLE TOTAL DEL PERIODO	11,326.92	12,952.19	9,259.35	7,194.23	10,604.07	14,230.42	65,567.18
EFFECTIVAMENTE PAGADO							

PAGOS PROVISIONALES Y ACREDITAMIENTO DEL IVA

ARTÍCULOS 5 Y 6 LIVA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULADO
IVA trasladado del total de las actividades	12,650.10	9,020.10	11,910.00	9,750.00	13,160.10	11,920.05	68,410.35
(-) IVA que se le hubiera retenido	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= IVA TRASLADADO	12,650.10	9,020.10	11,910.00	9,750.00	13,160.10	11,920.05	68,410.35
(-) IVA acreditable (art. 4 LIVA)	11,326.92	12,952.19	9,259.35	7,194.23	10,604.07	14,230.42	65,567.17
= Importe del pago provisional a cargo (a favor)	1,323.18	-3,932.09	2,650.65	2,555.77	2,556.03	-2,310.37	2,843.18
(-) Saldo a favor pendiente de acreditar (art. 6 LIVA)	0.00	0.00	3,932.09	1,281.44			5,213.53
= PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO	1,323.18	-3,932.09	-1,281.44	1,274.00	2,556.00		5,153.00
SALDO A FAVOR ACREDITABLE DEL PERIODO							
		-3,932.09	-1,281.44			-2,310.37	-7,523.90

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1. Determinación de IVA acreditable del periodo de ajuste.

a) Determinación de IVA no identificado:

Total de IVA trasladado (acreditable)	81,307.00
(+) Total de IVA pagado por importaciones	0.00
(-) IVA acreditable identificado (A)	35,560.00
(-) IVA identificado (compras exentas) B	8,359.00
(-) IVA acreditable por exportación (C)	12,190.00
= IVA NO IDENTIFICADO (sujeto a factor de prorrateo)	25,198.00
(X) Factor de acreditamiento del periodo	0.6930
= TOTAL IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO CON DERECHO A ACREDITAMIENTO (D)	17,462.00

$$\text{Factor de acreditamiento} = \frac{\text{Valor de actos 15\%, 10\% y 0\%}}{\text{Total de actos (gravados y exentos)}} = \frac{648,269.00}{935,469.00} = 0.6930$$

b) Determinación de IVA acreditable:

IVA acreditable identificado con actividades gravadas (A)	35,560.00
(+) IVA acreditable identificado con exportación (C)	12,190.00
(+) IVA no identificado con derecho a acreditamiento (D)	17,462.00
= IVA acreditable	65,212.00
(-) IVA Desc., Dev., Bonif. Identificado Activids. Grav. (A)	0.00
= IVA ACREDITABLE TOTAL DEL PERÍODO EFFECTIVAMENTE PAGADO	65,212.00

2. Determinación del ajuste a los pagos provisionales de IVA .

IVA correspondiente al total de actos o actividades realizados por el contribuyente del 01/Enero al 30/Junio de 2002 efectivamente cobrados	68,410.00
(+) Saldos a favor de IVA generados del 1o. de Enero al 30 de Junio de 2002, que se hubieran solicitado en devolución o compensado	0.00
= Resultado 1	68,410.00
IVA acreditable del 01/Enero al 30/Junio de 2002 efectivamente pagado	65,212.00
(+) Pagos provisionales de IVA efectuados con anterioridad	5,153.00
(+) IVA retenido al contribuyente del 1o. de Enero al 30 de Junio de 2002	0.00
(+) Saldo a favor de IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior	0.00
= Resultado 2	70,365.00
Resultado 1	68,410.00
(-) Resultado 2	70,365.00
= Saldo a favor de IVA	<u>-1,955.00</u>

**OPERACIONES Y DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL
MES DE JULIO DE 2002.**

	Importe efectivamente	
	cobrado	IVA
Actos gravados tasa 15%		
Servicio de cafetería	98,000.00	14,700.00
Actos gravados tasa 0%		
Libros y revistas	31,200.00	0.00
Total actos gravados(15% y 0%)	<u>129,200.00</u>	<u>14,700.00</u>
Actos exentos		
Libros y revistas	73,550.00	
Total actos exentos	<u>73,550.00</u>	
Total actos gravados y exentos netos	<u><u>\$ 202,750.00</u></u>	

ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS	Importe efectivamente	
	pagado	IVA
Identificación con actos gravados 15%		
por adquisición de mercancías	39,267.00	5,890.00
Identificación con actos gravados 0%		
por adquisición y gastos	10,000.00	1,500.00
Identificación con exentos		
por adquisición de mercancías	12,000.00	1,800.00
No identificado		
por adquisiciones y gastos	31,334.00	4,700.00
Total	<u><u>92,601.00</u></u>	<u><u>13,890.00</u></u>

CÁLCULO DE LA PROPORCIÓN DE IVA

$$\text{Factor de Acreditamiento} = \frac{\text{Valor de los actos gravados}}{\text{Total actos gravados y exentos}} = \frac{129,200.00}{202,750.00} = 0.6372$$

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Total de IVA que nos fue trasladado	13,890.00
(-) IVA identificado con actos gravados	7,390.00
(-) IVA identificado con actos exentos	1,800.00
(=) IVA no identificado (sujeto a factor prorrateo)	<u>4,700.00</u>
IVA de adquisiciones y gastos no identificado	4,700.00
(x) Factor de prorrateo	0.6372
(=) IVA acreditable proporcional	<u>2,995.00</u>
IVA no identificado	4,700.00
(-) IVA acreditable proporcional	2,995.00
(=) IVA no acreditable	<u>1,705.00⁹</u>
IVA de compras ident. con actividades gravadas	7,390.00
(+) IVA acreditable proporcional	2,995.00
(=) IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO	<u>\$ 10,385.00</u>

DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IVA JULIO DE 2002

IVA Traslado cobrado	14,700.00
(-) IVA acreditable del periodo pagado	10,385.00
(-) IVA a favor determinado del ajuste	1,955.00
(=) IVA por pagar (a favor)	<u>\$ 2,360.00</u>

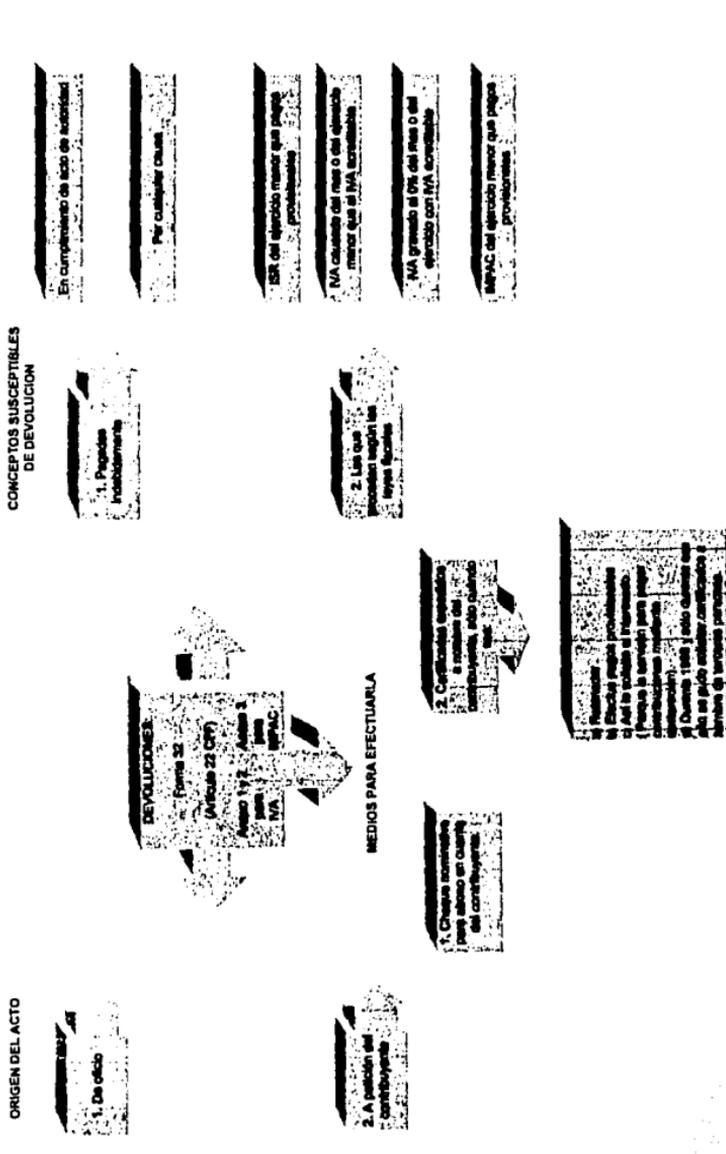
⁹ El IVA no acreditable será deducible de acuerdo al art. 32 fracción XV, LISR.

CAPÍTULO 4

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1 ESQUEMA GENERAL DE DEVOLUCIONES.

DEVOLUCIONES (Artículo 22 DEL C.F.F.)



4.2 CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA.

Las generalidades de devolución se mencionan en el art. 22 del CFF, donde podemos decir que:

Es la solicitud de devolución total de saldos a favor derivados de pagos en exceso o indebidos de contribuciones, que resulte en la declaración de pagos provisionales, del ajuste, del ejercicio o remanentes de compensaciones realizadas sin opción de acreditarse en declaraciones posteriores.

Cuando en la declaración de pago provisional, resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlos o solicitar su devolución siempre que en éste último caso sea sobre el total de saldo a favor. Cuando en el ajuste a los pagos provisionales, resulte un saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor podrá acreditarlos en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se soliciten, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.¹⁰

La devolución del IVA puede ser de oficio, es decir por gestión y resolución de autoridad competente, o a petición del interesado.

¹⁰ Art 6, LIVA.

4.3 REQUISITOS PARA SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN.

La regla 2.2.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 menciona las condiciones y requisitos para efectuar el trámite de devolución del IVA, dicha regla se transcribe a continuación:¹¹

"2.2.3. Para los efectos del artículo 22 primer párrafo del Código, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los anexos respectivos y copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita.

Opcionalmente, estos mismos contribuyentes podrán presentar, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 4, inciso b) del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

En este último caso los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma 32, salvo el Anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "determinación del saldo a favor del IVA", y la firma del contribuyente o su representante legal.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52 fracción II del Código, y el Anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1

¹¹ La Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 se ha publicado el día 30 de Mayo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación. Esta resolución entrará en vigor el 1º de Junio de 2002 y estará vigente hasta el 28 de Febrero de 2003.

"determinación del saldo a favor del IVA", y la firma del contribuyente o su representante legal.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañadas de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente."

**REQUISITOS PARA SOLICITAR DEVOLUCIONES DE IVA REGLA 2.2.3.
DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002.**

SIN DECLARATORIA

- Forma oficial 32 acompañada de los anexos 1 y 2.
- Copia declaración donde aparezca el saldo a favor

- Forma oficial 32 acompañada del anexo 1, llenando el recuadro 1 únicamente.
- Copia de las declaraciones donde conste el saldo a favor.
- Medios magnéticos con información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores al 100% y totalidad de clientes de exportación.

CON DECLARATORIA

- Forma oficial 32 acompañada del anexo 1, llenando el recuadro 1 únicamente.
- Acompañar declaratoria según art. 15-A del RLIVA y 52 fracción II del CFF.
- Sólo empresas dictaminadas.

4.3.1 MODELO DE DECLARATORIA DE DEVOLUCIÓN DEL IVA.

México, Distrito Federal.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL
CENTRO DEL D.F.
INSURGENTES SUR No. 14
COL. JUÁREZ.**

De conformidad con lo establecido en el Art. 15 - A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por \$ _____, que solicita el contribuyente _____, con R.F.C. _____ y con Domicilio Fiscal en _____.

Declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el Impuesto Traslado en cantidad de \$ _____, el Acreditable de \$ _____ y un Acreditable de periodos anteriores de \$ _____. Declarados por el contribuyente, mediante Declaración Normal y/o Complementaria del Pago Provisional del periodo del _____ al _____ de _____, presentada, el día _____, ante la institución bancaria _____.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente _____, por concepto del Impuesto al Valor Agregado relativo a periodo comprendido del _____ al _____ de _____, por la cantidad de \$ _____ debiera modificarse. Asimismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarán en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminó el _____, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento.

ATENTAMENTE

EL CONTRIBUYENTE O
REPRESENTANTE LEGAL

L.C.
REG A.G.A.F.F.

4.4 MEDIOS PARA EFECTUARLA.

Artículo 22 del CFF. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

Los medios para efectuar la devolución son los siguientes:

- Mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente
- Certificados expedidos a nombre de este último, lo que se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Para efectos del artículo 22 primer párrafo del CFF, los certificados a que se refiere el mismo, se expedirán conforme a lo siguiente:¹²

- En las administraciones locales de recaudación que se encuentren en la circunscripción de las Administraciones Metropolitanas del Distrito Federal, en la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes de Naucalpan, según corresponda, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.
- En las demás administraciones locales de recaudación o de grandes contribuyentes, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos.

¹² Regla 2.2.4. Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre.

Conforme a la regla 2.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, si el contribuyente no utilizó los certificados dentro de los seis meses siguientes a su expedición, podrá presentar ante la Tesorería de la Federación la solicitud de monetización del certificado de que se trate, adjuntando el certificado original correspondiente para que se tramite el pago correspondiente y copia del documento que acredite la representación legal del promovente.

4.5 PLAZOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN.

CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.

Cuando en las declaraciones de pagos provisionales de enero a junio, resulte un saldo a favor del contribuyente, éste podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y se efectúe la solicitud de devolución a más tardar en el mes de julio.

Cuando resulte saldo a favor en las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio (julio-diciembre), el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes de enero.

CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución del saldo a favor que resulte en declaraciones de pagos provisionales trimestrales, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes de enero.

SALDOS A FAVOR EN DECLARACIÓN DE AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución del saldo a favor que resulte por el ajuste a los pagos provisionales, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes de enero.

SALDOS A FAVOR EN DECLARACIÓN ANUAL.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaración de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total.

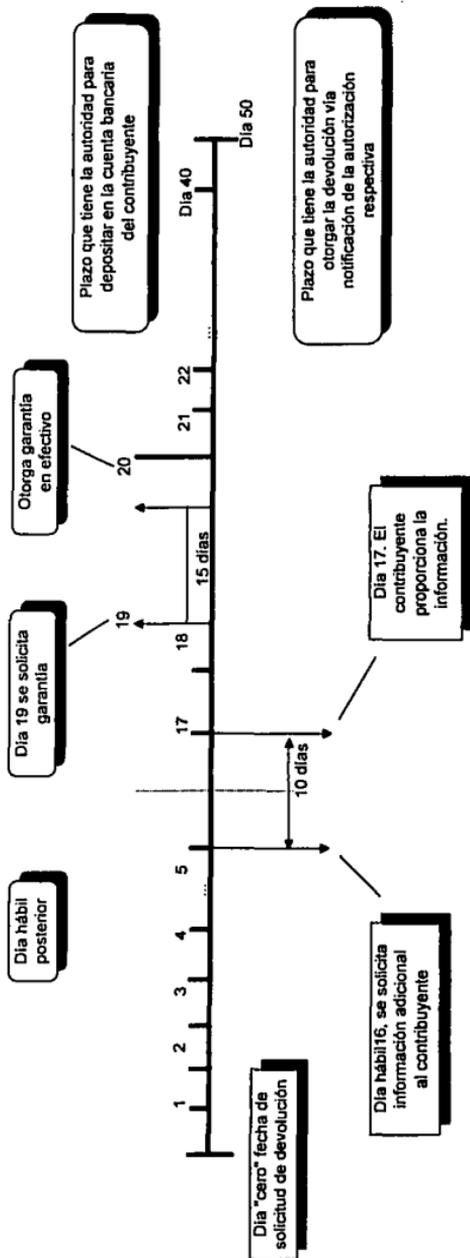
Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

4.5.1 PLAZO EN QUE LA AUTORIDAD DEBE EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.

De conformidad con el art. 22 tercer párrafo del CFF:

“Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale el Reglamento de este Código. Tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días contados en los términos de este párrafo”.

EJEMPLO



Si el día "cero" fue el lunes 7 de mayo de 2002, el calendario así planteado sería:

SUPUESTO	DÍA	FECHA
Día en que se presenta la solicitud		
a) Día en que la SHCP solicita información adicional	16	Miércoles 28 de mayo
b) Diez días después, la entrega el contribuyente	17	Miércoles 12 de junio
c) Dos días después, se solicita garantía de interés fiscal	19	Viernes 14 de junio
d) El contribuyente garantiza 15 días después		Viernes 5 de julio
e) La devolución se efectúa el día 40	40	Lunes 5 de agosto
f) La devolución se efectúa el día 50	50	Lunes 19 de agosto
g) La garantía estará a disposición de la SHCP		Hasta el domingo 5 de enero de 2003.

4.5.2 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LAS AUTORIDADES.

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución , **podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.** Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

El período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad, no se computarán en la determinación de los plazos para la devolución.

4.6 GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN.

De conformidad con los artículos 22 cuarto a séptimo párrafo y 141 fracción I del CFF, las autoridades fiscales, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente que no hubiera presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en que se haga la solicitud y en el anterior, o que solicite devoluciones en montos superiores en 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses, que garantice por un período de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada. El plazo para el otorgamiento de la garantía por parte del contribuyente es también de veinte días, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución y no se computará en la determinación de los plazos de devolución.

El promedio actualizado de las devoluciones obtenidas en los últimos doce meses, se determinará conforme al siguiente procedimiento:

- Se tomarán las devoluciones históricas obtenidas en los últimos doce meses.
- Se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que se recibió la devolución y hasta el período de doce meses por el que se efectúa el cálculo en los términos del artículo 17-A del CFF.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del mes anterior a la devolución}}{\text{INPC mes inmediato anterior porque se aplican las disposiciones del artículo 17-A del CFF}}$$

- Se suman las devoluciones actualizadas y se dividen entre el número de devoluciones obtenidas en el período.

Una vez otorgada la garantía, se procederá a poner a disposición del contribuyente la devolución solicitada y, en su caso los intereses. En caso de que la devolución resultara improcedente, las autoridades fiscales procederán a notificar al contribuyente la resolución respectiva y después darán aviso a las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas ante las cuales se hicieron los depósitos en las “cuentas de garantía del interés fiscal”, a efecto de que éstas transfieran el importe de la garantía, más sus rendimientos, a la cuenta de la Tesorería de la Federación, a más tardar el día siguiente a aquél en que reciban el aviso. Esta transferencia se tomará a cuenta del adeudo que proceda a favor del fisco. Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo cuarto sin que se presente dicho aviso, el contribuyente podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos.

Ejemplo de cómo se determina el promedio para efectos de la Devolución de Impuestos suponiendo que la solicitud se presenta en **enero** de 2001, caso en que el período de 12 meses coincide con el año calendario 2000.

Mes en que se obtiene la devolución	Devolución Histórica	Factor de Actualización	Período considerado para el factor de actualización	Devolución Actualizada
Enero	0.00			0.00
Febrero	0.00			0.00
Marzo	750.00	1.0657	Desde marzo de 2000 y hasta diciembre de 2000	799.28
Abril	750.00	1.0484	Desde abril de 2000 y hasta diciembre de 2000	786.30
Mayo	0.00			0.00
Junio	1,200.00	1.0386	Desde junio de 2000 y hasta diciembre de 2000	1,246.32
Julio	1,500.00	1.0325	Desde julio de 2000 y hasta diciembre de 2000	1,603.92
Agosto	0.00			0.00
Septiembre	1,800.00	1.0229	Desde septiembre de 2000 y hasta diciembre de 2000	1,841.22
Octubre	0.00			0.00
Noviembre	0.00			0.00
Diciembre	2,400.00	1.0000	Desde diciembre de 2000 y hasta diciembre de 2000	2,400.00
Suma de devoluciones actualizadas				8,677.04
Entre número de devoluciones obtenidas en el período				6
Promedio actualizado de devoluciones				1,448.17
Más 20% adicional				295.03
Monto límite de devoluciones sin garantía				1,741.20

4.6.1 GARANTÍAS FINANCIERAS.

GARANTIZAR CON AVISO DE INVERSIONES

No se requiere la garantía, cuando se trate de contribuyentes que hubiesen presentado el aviso de inversiones que garantice por un período de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada.

El aviso de inversiones se presentará dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de devolución correspondiente y deberá señalar las características de la inversión y el monto aproximado de la misma.

Dicho aviso de inversiones deberá presentarse mediante escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según se trate, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en el que se clasifique y relacione la información por tipo de inversión y bien, de conformidad con los artículos 38 al 40 de la LISR, y se asigne el valor total de cada tipo de inversión.¹³

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Para efectos de los artículos 22 cuarto párrafo y 141 fracción I del CFF, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal mediante depósito en efectivo u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal previstas en el artículo 141-A del CFF.

La regla 2.2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 considera como formas de garantía financiera equivalentes al depósito en dinero, las siguientes:

¹³ Regla 2.2.6. Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

- a) Las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación.
- b) O bien mediante fideicomiso a favor de la citada Tesorería en instituciones de crédito.
- c) Asimismo, con el depósito en cuentas de garantía del interés fiscal de la devolución que se haya solicitado. Para ello, los contribuyentes presentarán un escrito solicitando que dicha devolución quede como garantía del interés fiscal.

La Tesorería de la Federación autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería.

EXENCIÓN DE GARANTÍA

Para efectos del artículo 22 cuarto párrafo del CFF, las autoridades fiscales no requerirán que se garantice el monto de las devoluciones solicitadas, en los siguientes supuestos:¹⁴

- Personas físicas que soliciten la devolución de saldos a favor del ISR en la declaración del ejercicio, por un monto igual o inferior a los 28 mil pesos.
- Personas físicas o morales que han estado inscritas en el RFC por 3 o más años y que cumplan el requisito establecido en el rubro A de la regla 2.1.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Tratándose de escisión de sociedades, la escindida podrá tener por cumplido el requisito del periodo de inscripción a que se refiere este rubro, cuando a la fecha en que se solicite la devolución, el aviso de inscripción en el RFC de la sociedad escíndete tenga 3 o más años de presentado.

¹⁴ Regla 2.2.5. Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

4.7 DEVOLUCIÓN EN FORMA EXTEMPORÁNEA.

Cuando las autoridades fiscales devuelvan un saldo a favor en forma extemporánea, deberán pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el art. 17-A del CFF, desde el mes que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha que la autoridad efectúe el depósito en la institución bancaria señalada en la solicitud de devolución o se notifique a dicho contribuyente la autorización de la devolución respectiva, cuando no haya señalado la cuenta bancaria en que se debe efectuar el depósito.

En el caso de intereses el art. 12 del RCFF, señala:

"El pago de intereses a que se refiere el párrafo tercero del art. 22 del CFF, deberá efectuarse conjuntamente con la devolución de la cantidad de que se trate sin que para ello sea necesario que el contribuyente lo solicite; los intereses se computarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquél en que venció el plazo para efectuar la devolución y hasta que la misma se efectúe, o se pongan las cantidades a disposición del interesado".

PAGO DE INTERESES POR PARTE DEL FISCO FEDERAL.

Para efectos del artículo 22 séptimo párrafo del CFF, cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúe conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos ante la Administración Local de Recaudación, según corresponda, presentando para ello escrito libre (que cumpla con los requisitos del art. 18 del CFF) y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.¹⁵

En ningún caso los intereses a cargo del fisco excederán de los que se causen en cinco años.

¹⁵ Regla 2.2.8. Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Ejemplo del escrito:

Lugar y Fecha

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local de Recaudación

PRESENTE

**Asunto: Solicitud de pago de interés
Por devolución extemporánea de impuestos.**

(Nombre del Representante Legal) en representación de (Nombre de la empresa) con clave en el registro federal de contribuyentes (RFC) con domicilio en _____ obligado en los términos del artículo 19 del CFF, a nombre (s) de la (s) persona (s) que atenderá (n) el asunto en sustitución del representante legal, atentamente aparezo para solicitar el pago de intereses sobre devolución que me fue pagada en un plazo superior a tres meses. Con fundamento en los artículos 21 y 22 del CFF y la regla 2.2.8. de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, por lo cual manifiesto:

Que solicité con fecha, _____ la devolución del saldo a favor de:
(Nombre del impuesto a favor solicitado en devolución) y que me fue pagada en fecha, _____, que excede los intereses y actualizaciones omitidas. Anexo copia de solicitud de devolución y de resolución respectiva.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del Representante Legal

Nombre de la empresa

RECARGOS SOBRE DEVOLUCIONES INDEBIDAS.

En los casos en que las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldos a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que requerimiento de datos, informes o documentos adicionales a que se refiere el tercer párrafo de este artículo o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente debiera haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del CFF, sobre las cantidades actualizadas tanto a las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los términos y condiciones que el crédito fiscal, es decir cinco años de acuerdo con el artículo 146 del CFF.

La aplicación de las multas por devoluciones, acreditamiento o compensaciones indebidas o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.¹⁶

¹⁶ Art. 76, Código Fiscal de la Federación.

4.8 DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE SALDOS A FAVOR A EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ALTEX).

Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios, el exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios. También procederá el acreditamiento, cuando las empresas residentes del país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

La devolución en el caso de exportaciones de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma.¹⁷

DEFINICIÓN DE EMPRESAS ALTEX

La Secretaría de Economía (SE) para promover las exportaciones, otorga las constancias de "Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)" a favor de las empresas exportadoras. El programa de ALTEX es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos destinados a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

BENEFICIARIOS

- Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones directas por un valor de dos millones de dólares o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el período de un año.
- Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas.

¹⁷ Art 30, LIVA.

BENEFICIO

Recuperar en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva, el IVA que hubiera resultado a favor en cualquiera de sus declaraciones provisionales de pago del impuesto, las cuales deberán presentar ante las Administraciones Locales de Recaudación, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

DOCUMENTACIÓN A EXHIBIR EN EL TRÁMITE

- Formato 32 con anexos 1 y 2.
- Constancia como empresa ALTEX, o en su caso ratificación de vigencia, expedidas por la Secretaría de Economía.
- Copia de la declaración de pago provisional en que conste el saldo a favor.
- Los contribuyentes dictaminados podrán sustituir los anexos y la declaración con Declaratoria del Contador Público Registrado, en los términos establecidos en el artículo 15-A del RLIVA.
- Los contribuyentes que no dictaminen podrán sustituir los anexos con información en medios magnéticos que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representan el 100% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

DEPÓSITO DE LA DEVOLUCIÓN EN CUENTA BANCARIA DE LA EMPRESA

Las empresas ALTEX deberán informar a la Secretaría de Economía acerca de la institución bancaria en que deseen se les deposite la devolución de sus saldos a favor, para que la

dependencia la incluya en su base de datos del sistema informático que se desarrolle entre la SHCP y esta Secretaría.

Es de aclararse que no existe fundamento legal que determine que el tiempo de la devolución será de cinco días. Se trata de un criterio interno de la SHCP, con el objeto de promover las exportaciones.

4.9 CAUSAS POR LAS QUE SON RECHAZADAS LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A FAVOR

1. Se devolverá la documentación cuando la promoción no ostente la firma del contribuyente o de la persona que la suscriba a su nombre.
2. Tratándose de las personas morales, se rechazará la solicitud cuando no se acredite la personalidad del representante legal.
3. Cuando no se hay dado cumplimiento en un plazo no mayor a 10 días después de un requerimiento.

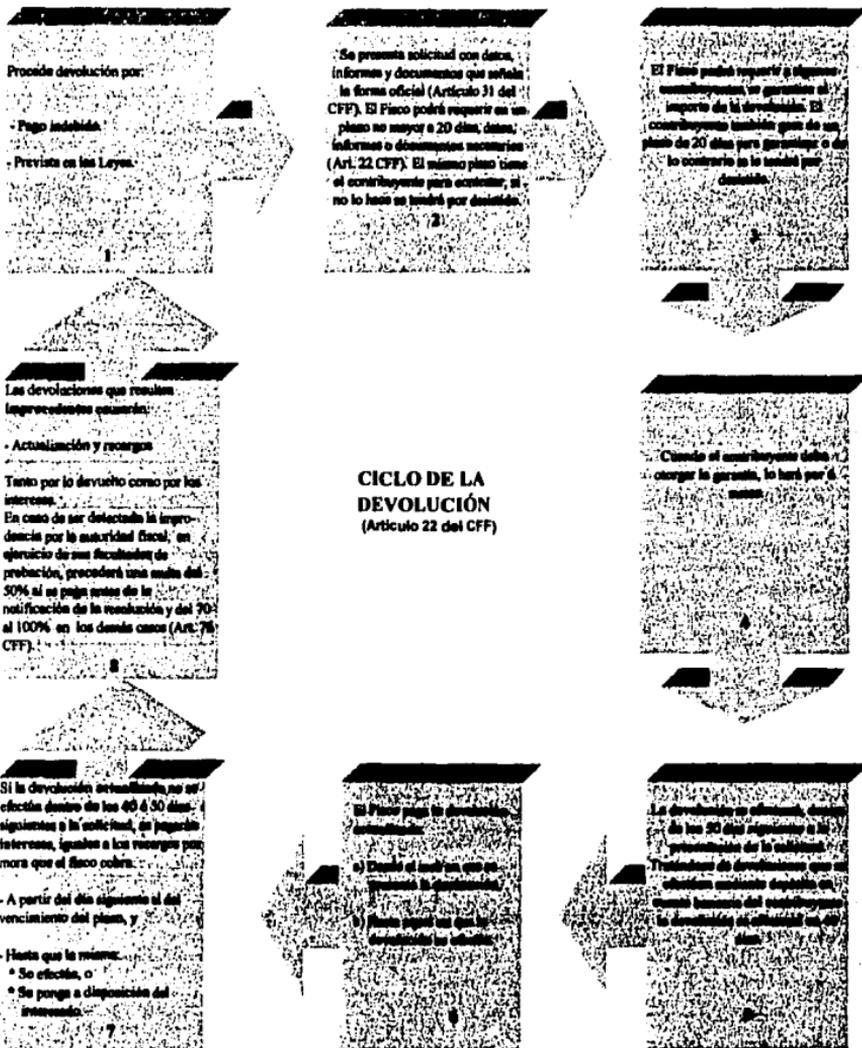
Causas de requerimiento por error o documentación omitida

La autoridad emitirá requerimiento cuando se omita alguno de los requisitos inscritos de la forma 32 "Solicitud de Devolución" en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por error en el llenado de la forma fiscal:
 - Clave del RFC
 - Nombre o razón social

- Domicilio fiscal
- Tipo de contribución
- Origen de saldo a favor
- Información específica del trámite
- **Tratándose del IVA determinación del saldo a favor**
 - Por omisión de documentación anexa a la promoción. Solo se omitirá requerimiento cuando no se acompañe las copias fotostáticas del pago provisional o declaración del ejercicio en donde se manifestó el saldo a favor.
 - Tratándose de IVA por la omisión de presentación de discos que contengan información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 80% del valor de las operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de los actos de exportación.
 - Por error en la presentación de las declaraciones a la promoción solicitada.
 - No contenga el sello original de recepción de la institución bancaria
 - No manifieste el importe saldo a favor
 - Que el aviso de devolución no se presente en el formato autorizado por la SHCP.
 - Que no haya concordancia entre el saldo a favor que se refleje en la declaración y el importe por el que se solicita su devolución.

4.10 CICLO DE LA DEVOLUCIÓN.



CAPÍTULO 5

COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DEL IVA.

En materia fiscal la compensación como forma de extinción de los tributos o contribuciones, tiene lugar cuando el fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, es decir cuando una parte el contribuyente le adeuda determinados impuestos al fisco, pero éste último a su vez esta obligado a devolverle las cantidades pagadas indebidamente.

La compensación parte del supuesto de que el contribuyente pagó una cantidad mayor a la debida a la que legalmente le corresponde pagar, ya sea por error de hecho, derecho o bien porque la mecánica del impuesto al hacer pagos provisionales, o retenciones a cuenta, y que al presentar la declaración correspondiente arroje un saldo a favor del contribuyente y éste no opte por solicitar la devolución de dichas cantidades, pudiendo compensarlas contra las que esta obligado a pagar por adeudo propio.

De acuerdo con el artículo 23 del CFF, establece que:

“Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios...”

5.2 COMPENSACIÓN DEL IVA CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES.

En el segundo párrafo del artículo 23 del CFF se menciona que si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la SHCP establezca mediante reglas de carácter general.

REGLA 2.2.10. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002.

Establece que los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero podrán optar por compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos provisionales del IVA y en el ajuste del IVA correspondiente a los pagos provisionales, contra:

- IMPAC
- ISR a su cargo (pagos provisionales, ajuste y diferencias en declaración anual)
- Retenciones de ISR efectuadas a terceros (salarios, asimilables, honorarios, etc.)
- Sus accesorios

La misma regla señala que la compensación se deberá efectuar a partir de la declaración correspondiente al mes o período siguiente a aquél en el que se determinó el saldo a favor, de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 6 de la LIVA.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en el ajuste del IVA correspondiente a los pagos provisionales, cuya compensación se hubiera efectuado en los términos antes comentados, deberán adicionarse al monto del IVA trasladado por el contribuyente durante el ejercicio. Es importante señalar que dichas cantidades no podrán acreditarse ni solicitarse en devolución.

5.3 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS FEDERALES CONTRA SALDO A CARGO EN IVA.

Este supuesto se refiere a la posibilidad de **compensar el saldo a favor del ejercicio** que se tenga en cualquier impuesto federal contra del IVA a cargo que resulte en la **declaración anual del mismo ejercicio**.

Esto en la práctica difícilmente puede tener aplicación, dado que en la declaración del IVA generalmente no resulta saldo a cargo del contribuyente, porque los pagos provisionales

efectuados deben coincidir con el IVA causado en dicha declaración, salvo eventualmente en el caso de empresas con actividades combinadas gravadas y exentas, que podría resultarles saldo a cargo por el efecto de la aplicación del IVA trasladado no identificado.

En tal virtud, los contribuyentes que llegaran a colocarse en esta hipótesis deben apegarse a lo que sobre el particular señale la regla 2.2.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

REGLA 2.2.11. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002.

"Para efectos del artículo 23, segundo párrafo, del Código, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán compensar el saldo a favor que tengan en cualquier impuesto federal, contra el ISR o el IVA a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, determinado en la declaración del ejercicio.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán presentar el aviso de compensación a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código en los términos señalados en la regla 2.2.9. de esta Resolución, junto con medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente. Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación prevista en este rubro.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitarse su devolución, siempre que la compensación o la solicitud de devolución, según se trate, se efectúe dentro de los siguientes plazos:

a) Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5o., quinto párrafo

de la Ley del IVA, el remanente de saldo a favor podrá compensarse a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.

b) *Tratándose de contribuyentes que estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5o., quinto párrafo de la Ley del IVA, el remanente de saldo a favor podrá compensarse a más tardar:*

1. En el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al periodo de ajuste a los pagos provisionales.

2. En el mes siguiente al del cierre del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones de pagos provisionales del IVA y en el ajuste del IVA correspondiente a los pagos provisionales, cuya compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, deberán adicionarse al monto que se determine de conformidad con el artículo 5o., fracción I y sexto párrafo, inciso b), de la Ley del IVA, para los efectos de determinar, en su caso, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, así como el impuesto del ejercicio. Los contribuyentes no podrán acreditar ni solicitar la devolución de dichas cantidades.

Cuando el saldo a favor determinado en la declaración del ejercicio que se pretenda compensar se derive del ISR o del IMPAC, deberá observarse previamente que los montos respectivos no se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 9o. de la Ley del IMPAC, por los cuales no se puede solicitar la devolución y, en consecuencia, sería improcedente su compensación.

Los contribuyentes que opten por efectuar la compensación en términos de esta regla, quedarán relevados de la obligación de presentar el Anexo 2 de la forma oficial 32, dado que dicho Anexo se sustituye por la información contenida en los medios magnéticos.

El Anexo 1 de la forma oficial 32 deberá presentarse únicamente con la información relativa al recuadro 1 "determinación del saldo a favor del IVA" y estar firmado por el contribuyente o su representante legal, ya que la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, se presentará en los referidos medios magnéticos.

5.4 REQUISITOS.

Presenten el aviso de compensación se mediante la forma oficial 41, acompañada de los anexos 1, 2 y 3 de la forma oficial 32, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:¹⁸

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto día hábil siguiente
3 y 4	Séptimo día hábil siguiente
5 y 6	Octavo día hábil siguiente
7 y 8	Noveno día hábil siguiente
9 y 0	Décimo día hábil siguiente

¹⁸ Regla 2.2.9. Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Los anexos se presentarán conforme a lo siguiente:

- A. Anexos 1 y 2, cuando se trate de la compensación de saldos a favor del IVA.
- B. Anexo 3, tratándose de compensaciones del IMPAC.

Estos anexos no se presentarán cuando se compensen contribuciones distintas a las antes señaladas.

Para efectos del artículo 23 segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos están obligados a dictaminarse:¹⁹

- Los que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 24,965,463.00, que el valor de su activo determinado en términos de la LIA sea superior a \$ 49,930,926.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.
- Las que se fusionen o escindan, por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente.
- Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

¹⁹ Art. 32-A, Código Fiscal de la Federación.

REQUISITOS PARA EL DICTAMEN:²⁰

- Que el contador Público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos.
- Que el dictamen o declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del IVA, se formulen de acuerdo con las disposiciones del RCFF y las Normas de Auditoría para regular la capacidad; independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.
- Que el Contador Público emita, junto con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el RCFF.

5.4.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL AVISO.

Es importante resaltar que omitir la presentación de este aviso, cuando esta irregularidad sea descubierta por la autoridad fiscal, trae como consecuencia la imposición de una multa, de conformidad con el artículo 82 fracción I inciso c) del CFF, la cual va de \$ 6,765.00 a \$ 13,531.00 (cifra vigente a partir del 1° de Julio de 2001).

²⁰ Art. 52, Código Fiscal de la Federación.

5.5 COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DE REMANENTES DE SALDO A FAVOR NO COMPENSADO.

Las reglas 2.2.10. y 2.2.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 aclara que si efectuada la compensación resulta un remanente de saldo a favor, éste podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitarse su devolución, siempre que la compensación o la solicitud de devolución, según se trate, se efectúe dentro de los siguientes plazos:

- a) Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto, de conformidad con el art. 5 quinto párrafo de la LIVA, a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, que será el mes de enero.
- b) Tratándose de contribuyentes que estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto a los pagos provisionales, de conformidad con el art. 5 quinto párrafo de la LIVA:
 - 1. A más tardar en el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor corresponda a declaraciones de los pagos provisionales del período del ajuste. Si el ejercicio corresponde del 1º de enero al 31 de diciembre, la compensación al remanente se hará, a más tardar, en el mes de julio.
 - 2. A más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor provenga de saldo a favor de declaraciones provisionales de la segunda mitad del ejercicio o del saldo a favor del ajuste a los pagos provisionales, o sea Enero.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas (art. 23 cuarto párrafo del CFF).

Compensaciones que se deben adicionar en el ajuste.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones de pagos provisionales del IVA y en el ajuste del IVA correspondientes a los pagos provisionales, cuya compensación se hubiera efectuado en los términos de estas reglas 2.2.10. y 2.2.11., deberán adicionarse al monto que se determine de conformidad con el art. 5 fracción I y sexto párrafo, inciso b), de la LIVA, para efectos de fijar, en su caso, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, así como el impuesto del ejercicio.

5.6 ACTUALIZACIÓN DEL SALDO A COMPENSAR

El artículo 23 del CFF en su primer párrafo, establece que las cantidades a compensar se **actualizarán** conforme al artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.

En los términos de esta disposición, el factor de actualización se determinaría como sigue:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del mes anterior a aquel en que la compensación se realice}}{\text{INPC del mes anterior a aquel en que se presentó el pago de lo indebido}}$$

Ejemplo: Si un contribuyente presenta el 17 de Febrero de 2002, su declaración de pago provisional correspondiente al mes de Enero de 2002, en donde obtuvo saldo a favor de IVA por \$11,300.00; por lo que decide compensar su saldo a favor contra ISR a cargo por \$14,100.00 correspondiente a su declaración de pago provisional del mes de Abril de 2002, y debiéndola presentar a más tardar el 17 de Mayo de 2002.

Solución:

a) Factor de actualización

$$\frac{\text{INPC abril de 2002}}{\text{INPC enero de 2002}} = \frac{358.193}{354.662} = 1.0100$$

b) Actualización del saldo a favor

$$11,300.00 \quad \times \quad 1.0100 \quad = \quad \$ 11,413.00$$

c) Compensación

Saldo a favor de IVA actualizado	11,413.00
Meno: Pago provisional de ISR	<u>14,100.00</u>
SALDO A PAGAR EN PAGO PROVISIONAL	<u><u>\$ 2,687.00</u></u>

La actualización se tiene que realizar porque en una economía inflacionaria como la que vivimos, en la que nuestra moneda está perdiendo poder adquisitivo prácticamente todos los días, para corregir la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, se aplica el factor de actualización, para determinar el ajuste a las cifras originales y así conocer el valor actual de esas cantidades.

Sin embargo, la actualización no será deducible ni acreditable, como lo menciona el cuarto párrafo del artículo 17-A del CFF:

"Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable."

5.7 RECARGOS.

Cuando se haya efectuado la compensación de saldos a favor y ésta no procediera se causarán recargos en los términos del artículo 21 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.²¹

De acuerdo con el artículo 21 del CFF transcribimos el primer párrafo, en donde se menciona acerca de los recargos, lo siguiente:

"Deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión".

NO CAUSACIÓN DE RECARGOS EN COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR.

"No se causarán recargos de conformidad con el artículo 21 del Código cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea, compense un saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate".²²

²¹ Art. 23 tercer párrafo, Código Fiscal de la Federación.

²² Art. 9, RCFF.

Asimismo, cuando el saldo a favor del contribuyente se haya originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar sólo, se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.

5.8 COMPENSACIÓN DE IVA A FAVOR DE UN EJERCICIO CONTRA IVA A CARGO DE EJERCICIOS ANTERIORES.

En repetidas ocasiones, la autoridad ha dado muestras evidentes de su rechazo ante la compensación de los saldos a favor de IVA contra el IVA a cargo generado en declaraciones posteriores, dado que en su *Compilación Normativa de Impuestos Internos*, en el criterio 5.1.5, sólo prevé la posibilidad de que dichos saldos se compensen contra el IVA a cargo de ejercicios anteriores, dicho criterio se transcribe a continuación:²³

“El saldo a favor de IVA de un ejercicio posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, con sus respectivas actualizaciones y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del Código, puesto que se trata de saldos a favor y a cargo que derivan de una misma contribución.

Este criterio sustituye al emitido por la Administración Central de Normatividad mediante el oficio 325-A-VII-19856, 25 de septiembre de 1995”.

Los argumentos de la autoridad para rechazar este tipo de compensaciones tienen su base en que el artículo 6 de la LIVA sólo indica dos alternativas para el tratamiento de los saldos a favor de este impuesto, las cuales son las siguientes:

²³ *Compilación Normativa de Impuestos Internos*, publicada en el DOF el 22 de Mayo de 1998.

1. Acreditarlo contra el impuesto a cargo que corresponda en meses posteriores.
2. Solicitar la devolución sobre el total del impuesto a favor.

Por lo que a juicio de la autoridad, los contribuyentes que tengan saldos a favor de IVA sólo pueden aplicar una de las dos opciones anteriormente citadas, entre las cuales no figura la compensación. Ahora bien, para la autoridad tampoco es admisible que se apliquen las disposiciones que el artículo 23 del CFF prevé respecto a la compensación de saldos a favor, pues argumenta que la norma especial regula en forma expresa y sin lugar a dudas, el tratamiento que debe darse a los saldos a favor de los pagos provisionales de IVA.

Como hemos visto, el artículo 23 del CFF, establece que:

"Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios."

Por lo tanto, de acuerdo con el criterio 5.1.5 se podrá realizar la compensación de saldos a favor del IVA del ejercicio contra saldos a cargo del IVA de ejercicios anteriores, pero no de pagos provisionales.

5.8.1 PROCEDE LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA CONTRA EL PROPIO IVA.

Recientemente, el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito emitió una tesis jurisprudencial en la que establece que sí es válida la compensación de los saldos a favor de IVA contra los pagos provisionales de este impuesto que se generen con posterioridad. Dicha tesis se basa en el argumento de que si la ley relativa no prevé el tratamiento que deberá darse

a los saldos a favor del IVA cuando se pretenda compensarlos, ante esa omisión se debe acudir al CFF; así como en otra tesis jurisprudencial que sostiene que los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado, pueden compensar los saldos a favor de cualquier impuesto federal, contra el ISR o IVA a su cargo en declaraciones provisionales.

A continuación, se transcribe la tesis jurisprudencial antes comentada, en la cual se incluyen los considerandos que el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito tomó en cuenta para emitir su criterio:

“IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PUEDE COMPENSARSE O ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, SIN ESPERAR LA DECLARACIÓN FINAL DEL EJERCICIO. *La figura jurídica de la compensación es una forma de extinción de las obligaciones que, en materia fiscal, tiene lugar cuando fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos. De ahí que si el artículo 6 de la Ley del IVA, en una primera hipótesis establece que cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponde a los meses siguientes, ese supuesto evidentemente permite al contribuyente, causante del impuesto al valor agregado y obligado a pagarlo por medio de declaraciones, a compensarlo en los subsecuentes pagos provisionales del ejercicio, sin esperar a su declaración final del ejercicio. Lo anterior, aun cuando el referido artículo 6 de la LIVA no precisa si la compensación o acreditamiento del saldo a favor se puede realizar en la declaración final del ejercicio o en las provisionales, pues en tal caso sí aplica en forma supletoria el artículo 23 del CFF, precepto que fue interpretado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia por contradicción de tesis 38/2000, rubro: “COMPENSACIÓN. PUEDE REALIZARSE POR CONTRIBUYENTES QUE DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS CUANDO SE HAGAN PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO.”, en la que, en lo relativo, se consideró: “(...) Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 23 del CFF, establece: (...) tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este código, aquéllos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor*

contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio a su cargo y el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio a su cargo. Lo dispuesto en dicho apartado significa que la compensación puede realizarse durante el ejercicio al hacer los pagos provisionales, en virtud de que no existe razón para limitar el derecho de la compensación hasta la declaración final del cierre del ejercicio."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

VIII.3o. J/6.

Amparo directo 32/2001. Inmobiliaria Occidental de Monclova, S.A. de C.V. 1º de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretaria: Lilian González Martínez.

Amparo directo 38/2001. Stack, S.A. de C.V. 2 marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: José Luis Caballero Rodríguez.

Nota. La tesis de jurisprudencia citada aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 58.

5.9 COMPENSACIÓN DE OFICIO.

"Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación".²⁴

²⁴ Art. 23 quinto párrafo, Código Fiscal de la Federación.

5.10 RESUMEN DE COMPENSACIÓN.

COMPENSACIONES

Artículo 23 del CFF

Artículo 23 Primer párrafo del CFF	
Sujetos autorizados	Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración
Materia de la compensación	las cantidades que tengan a su favor actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código,
Contribuciones contra las que se puede compensar	las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución (1) incluyendo sus accesorios (2).
Periodo de actualización	Desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.
Formalidades	Presentando para ello el aviso de compensación, correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado.

Sobre este particular, la Regla 2.2.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 establece los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguientes a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto día hábil siguiente
3 y 4	Séptimo día hábil siguiente
5 y 6	Octavo día hábil siguiente
7 y 8	Noveno día hábil siguiente
9 y 0	Décimo día hábil siguiente

En que se tendrá para presentar la información correspondiente, a la presentación de la declaración en la que se efectuó la compensación, el aviso se presentará mediante el formato 41, al cual se le deberán adjuntar los siguientes Anexos, según corresponda:

Los Anexos del formato 32:

- 1 y 2, cuando se trate de la compensación de saldo a favor del IVA, y
- El Anexo 3, tratándose de la compensación del IMPAC

Debe recordar que la sanción por no presentar el aviso, cuando esta irregularidad sea descubierta por la Autoridad Fiscal, será de \$ 6,765.00 a \$ 13,531.00, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 fracción I inciso c) del I.F.F. (Importe vigente a partir del 1° de julio de 2001).

También el artículo 73 del CFF establece que el cumplimiento en forma espontánea de una obligación que se presenta extemporáneamente no da lugar a la imposición de sanciones.

- Se entenderá que es una misma contribución, si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derecho (sexto párrafo de este artículo).
- Según el último párrafo del artículo 2 del CFF son accesorios de las contribuciones los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización del 20% por cheques no pagados.

CASOS PRÁCTICOS

CASO PRÁCTICO 1.

ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES

AGROSITIO MÉXICO, S.A. DE C.V.

R.F.C. AME990511338

**Guillermo González Camarena No. 800, Col. Santa Fé
Deleg. Álvaro Obregón, D.F. C.P. 01210**

**Representante Legal: Hugo García Arellano
R.F.C. GAAH680225PH7**

DATOS INFORMATIVOS:

- a) Tiene como actividad la compra-venta de productos agrícolas a través de Internet.
- b) Tributa en el régimen general de la LISR.
- c) Las actividades que realiza la compañía son gravadas a la tasa del 0%, exentos y 15%, esta última por venta esporádica de activo fijo.
- d) En el mes de Enero de 2002, realizó las siguientes operaciones:

Ingresos por ventas tasa 0%	Importe	Efectivamente Cobrado	IVA
1 tonelada de fertilizantes	395,000.00	395,000.00	0.00
3 toneladas de tomate	55,000.00	55,000.00	0.00
5 toneladas de jitomate	93,500.00	93,500.00	0.00
Total ingresos gravados	543,500.00	543,500.00	0.00

Ingresos por ventas tasa exenta	Importe	Efectivamente cobrado	
Libros agropecuarios	58,700.00	58,700.00	
Total ingresos exentos	58,700.00		

Total ingresos gravados y exentos	\$ 602,200.00		
--	----------------------	--	--

La empresa realizó compras de materiales y servicios de la forma siguiente:

ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS	Importe	Efectivamente pagado	IVA
Identificación con actos gravados 15%			
Compra de 1 escritorio	4,800.00	2,000.00	300.00
Identificación con actos gravados 0%			
por adquisición de mercancías y gastos	315,000.00	250,200.00	7,530.00
Identificación con exentos			
por adquisición de mercancías y gastos	29,400.00	29,400.00	1,650.00
No identificado			
por adquisiciones y gastos	125,300.00	125,300.00	18,795.00
Total	474,500.00	406,900.00	28,275.00

MECÁNICA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Determinación del IVA no identificado

Total de IVA que nos fue trasladado	28,275.00
(-) IVA acreditable identificado con actos gravados	7,830.00
(-) IVA acreditable identificado con actos exentos	<u>1,650.00 *</u>
(=) IVA no identificado (sujeto a factor de prorrateo)	18,795.00
(x) Factor de prorrateo	<u>90.25%</u>
(=) Total IVA no identificado con derecho a acredit.	<u><u>16,962.49</u></u>

Cálculo de la proporción de IVA

<u>Valor de los actos gravados</u>	= Factor de prorrateo	<u>543,500.00</u>	= 90.25%
Total actos gravados y exentos		602,200.00	

IVA no identificado	18,795.00
(-) IVA no identificado con derecho a acreditamiento	<u>16,962.49</u>
(=) IVA no acreditable	<u><u>1,832.51 * 25</u></u>

Determinación de IVA acreditable

IVA acreditable ident. con actividades gravadas	7,830.00
(+) IVA acreditable no identificado con derecho acredit.	16,962.49
(=) IVA ACREDITABLE TOTAL DEL PERÍODO	<u><u>\$ 24,792.49</u></u>

DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IVA DE ENERO DE 2002

IVA Traslado	0.00
(-) IVA acreditable del período	<u>24,792.49</u>
(=) IVA por pagar (a favor)	<u><u>\$ - 24,792.49</u></u>

²⁵ El IVA no acreditable será deducible de conformidad con el art. 32 fracción XV, de la LISR.

Determinación del pago provisional de ISR para el período:

Enero de 2002

Ingresos:	\$	602,200	
Productos financieros:	\$	1,265	
Utilidad cambiaria:	\$	635	<i>Proporcione el monto</i>
Otros ingresos:	\$	-	
Sub total	\$	<u>604,100</u>	
Coefficiente de utilidad:		0.0253	<i>Factor del ejercicio anterior</i>
Utilidad para pago provisional de ISR:	\$	<u>15,284</u>	
Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar:	\$	-	<i>Proporcione el monto</i>
Resultado fiscal:	\$	<u>15,284</u>	
Tasa Artículo 10 LISR:		35%	<i>35% para el año 2002</i>
Importe del pago provisional:	\$	5,349	
(-) Pagos provisionales anteriores del período:	\$	-	<i>Proporcione el monto</i>
(-) ISR retenido por intereses:	\$	-	<i>Proporcione el monto</i>
Pago provisional ISR del período	\$	<u>5,349</u>	

AGROSITIO MEXICO, S.A. DE C.V.
DECLARACIÓN MÚLTIPLE
Correspondiente al mes Enero/2002

ISR POR PAGAR	5,349
IA POR PAGAR	0
IVA POR PAGAR	0
RETENCIONES SALARIO	14,512
OTRAS RETENCIONES ISR	0
RETENCIÓN 10% IVA	0
RETENCIÓN 4% IVA S/FLETES	2,300
TOTAL DE IMPUESTO	22,161
CRÉDITO AL SALARIO	7,349
NETO A PAGAR	<u>14,812</u>

Determinación del monto del crédito al salario que podrá disminuirse al pago provisional:

Crédito al salario pagado en efectivo a los trabajadores	33,060
Erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado	857,018
Tasa del impuesto sustitutivo del crédito al salario	3%

1. Determinación del impuesto sustitutivo correspondiente al mes de Enero de 2002.

Erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado	857,018
(x) Tasa del impuesto sustitutivo del crédito al salario	<u>3%</u>
= Impuesto sustitutivo del crédito al salario	25,711

2. Cálculo del monto del crédito al salario que podrá disminuirse del ISR a cargo o del retenido a terceros.

Crédito al salario pagado en efectivo a los trabajadores	33,060
(-) Impuesto sustitutivo del crédito al salario	<u>25,711</u>
= Crédito al salario que podrá disminuirse en el pago provisional	<u>7,349</u>

OPCIÓN DE NO PAGAR EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

Cabe señalar, que las personas que efectúen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores establecida en los artículos 116, 117 y 120 de la LISR. Para efectos del caso práctico el contribuyente tomó la citada opción.

FUNDAMENTO

Artículo 119 fracción V, LISR; cabe señalar, que dicha disposición entró en vigor el 1º de enero de 2002.

Artículo tercero de disposiciones transitorias de la Ley del ISR:

"Cuando el monto del crédito al salario pagado sea mayor al impuesto sustitutivo, los contribuyentes que ejerzan la opción de no pagarlo podrán disminuir del ISR propio o retenido a terceros, únicamente el monto en el que dicho dicho crédito exceda del impuesto causado, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 120 de la LISR".

2

FORMULARIO DE DECLARACIONES

ANE 990511 338

DECLARACION DE RENDIMIENTO

18P2A00A

593

1		CANTONALES	4		5	
			RENTAS		RENTAS	
1	INGRESOS OBTENIDOS	11130		11140		11150
2	DEDUCCIONES DEL PERIODO	11131		11141		11151
3	INGRESOS BASE DEL PERIODO IMPONIBLE	11132		11142		11152
4	IMPORTE DEL PERIODO	11133		11143		11153
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PERSONAS EMPRESARIAS), PERSONAS SOCIALES Y PERSONAS SOCIALES						
2		3		4		
INGRESOS OBTENIDOS		RENTAS		RENTAS		
1	INGRESOS OBTENIDOS	604100		11144		11154
2	DEDUCCIONES DEL PERIODO	0	3253	11145		11155
3	INGRESOS BASE DEL PERIODO IMPONIBLE			11146		11156
4	IMPORTE DEL PERIODO			11147		11157
5	IMPORTE DEL PERIODO			11148		11158
6	IMPORTE DEL PERIODO			11149		11159
7	IMPORTE DEL PERIODO			11150		11160
8	IMPORTE DEL PERIODO			11151		11161
9	IMPORTE DEL PERIODO			11152		11162
10	IMPORTE DEL PERIODO			11153		11163
11	IMPORTE DEL PERIODO			11154		11164
12	IMPORTE DEL PERIODO			11155		11165
13	IMPORTE DEL PERIODO			11156		11166
14	IMPORTE DEL PERIODO			11157		11167
15	IMPORTE DEL PERIODO			11158		11168
16	IMPORTE DEL PERIODO			11159		11169
17	IMPORTE DEL PERIODO			11160		11170
18	IMPORTE DEL PERIODO			11161		11171
19	IMPORTE DEL PERIODO			11162		11172
20	IMPORTE DEL PERIODO			11163		11173
21	IMPORTE DEL PERIODO			11164		11174
22	IMPORTE DEL PERIODO			11165		11175
23	IMPORTE DEL PERIODO			11166		11176
24	IMPORTE DEL PERIODO			11167		11177
25	IMPORTE DEL PERIODO			11168		11178
26	IMPORTE DEL PERIODO			11169		11179
27	IMPORTE DEL PERIODO			11170		11180
28	IMPORTE DEL PERIODO			11171		11181
29	IMPORTE DEL PERIODO			11172		11182
30	IMPORTE DEL PERIODO			11173		11183
31	IMPORTE DEL PERIODO			11174		11184
32	IMPORTE DEL PERIODO			11175		11185
33	IMPORTE DEL PERIODO			11176		11186
34	IMPORTE DEL PERIODO			11177		11187
35	IMPORTE DEL PERIODO			11178		11188
36	IMPORTE DEL PERIODO			11179		11189
37	IMPORTE DEL PERIODO			11180		11190
38	IMPORTE DEL PERIODO			11181		11191
39	IMPORTE DEL PERIODO			11182		11192
40	IMPORTE DEL PERIODO			11183		11193
41	IMPORTE DEL PERIODO			11184		11194
42	IMPORTE DEL PERIODO			11185		11195
43	IMPORTE DEL PERIODO			11186		11196
44	IMPORTE DEL PERIODO			11187		11197
45	IMPORTE DEL PERIODO			11188		11198
46	IMPORTE DEL PERIODO			11189		11199
47	IMPORTE DEL PERIODO			11190		11200
48	IMPORTE DEL PERIODO			11191		11201
49	IMPORTE DEL PERIODO			11192		11202
50	IMPORTE DEL PERIODO			11193		11203
51	IMPORTE DEL PERIODO			11194		11204
52	IMPORTE DEL PERIODO			11195		11205
53	IMPORTE DEL PERIODO			11196		11206
54	IMPORTE DEL PERIODO			11197		11207
55	IMPORTE DEL PERIODO			11198		11208
56	IMPORTE DEL PERIODO			11199		11209
57	IMPORTE DEL PERIODO			11200		11210
58	IMPORTE DEL PERIODO			11201		11211
59	IMPORTE DEL PERIODO			11202		11212
60	IMPORTE DEL PERIODO			11203		11213
61	IMPORTE DEL PERIODO			11204		11214
62	IMPORTE DEL PERIODO			11205		11215
63	IMPORTE DEL PERIODO			11206		11216
64	IMPORTE DEL PERIODO			11207		11217
65	IMPORTE DEL PERIODO			11208		11218
66	IMPORTE DEL PERIODO			11209		11219
67	IMPORTE DEL PERIODO			11210		11220
68	IMPORTE DEL PERIODO			11211		11221
69	IMPORTE DEL PERIODO			11212		11222
70	IMPORTE DEL PERIODO			11213		11223
71	IMPORTE DEL PERIODO			11214		11224
72	IMPORTE DEL PERIODO			11215		11225
73	IMPORTE DEL PERIODO			11216		11226
74	IMPORTE DEL PERIODO			11217		11227
75	IMPORTE DEL PERIODO			11218		11228
76	IMPORTE DEL PERIODO			11219		11229
77	IMPORTE DEL PERIODO			11220		11230
78	IMPORTE DEL PERIODO			11221		11231
79	IMPORTE DEL PERIODO			11222		11232
80	IMPORTE DEL PERIODO			11223		11233
81	IMPORTE DEL PERIODO			11224		11234
82	IMPORTE DEL PERIODO			11225		11235
83	IMPORTE DEL PERIODO			11226		11236
84	IMPORTE DEL PERIODO			11227		11237
85	IMPORTE DEL PERIODO			11228		11238
86	IMPORTE DEL PERIODO			11229		11239
87	IMPORTE DEL PERIODO			11230		11240
88	IMPORTE DEL PERIODO			11231		11241
89	IMPORTE DEL PERIODO			11232		11242
90	IMPORTE DEL PERIODO			11233		11243
91	IMPORTE DEL PERIODO			11234		11244
92	IMPORTE DEL PERIODO			11235		11245
93	IMPORTE DEL PERIODO			11236		11246
94	IMPORTE DEL PERIODO			11237		11247
95	IMPORTE DEL PERIODO			11238		11248
96	IMPORTE DEL PERIODO			11239		11249
97	IMPORTE DEL PERIODO			11240		11250
98	IMPORTE DEL PERIODO			11241		11251
99	IMPORTE DEL PERIODO			11242		11252
100	IMPORTE DEL PERIODO			11243		11253
101	IMPORTE DEL PERIODO			11244		11254
102	IMPORTE DEL PERIODO			11245		11255
103	IMPORTE DEL PERIODO			11246		11256
104	IMPORTE DEL PERIODO			11247		11257
105	IMPORTE DEL PERIODO			11248		11258
106	IMPORTE DEL PERIODO			11249		11259
107	IMPORTE DEL PERIODO			11250		11260
108	IMPORTE DEL PERIODO			11251		11261
109	IMPORTE DEL PERIODO			11252		11262
110	IMPORTE DEL PERIODO			11253		11263
111	IMPORTE DEL PERIODO			11254		11264
112	IMPORTE DEL PERIODO			11255		11265
113	IMPORTE DEL PERIODO			11256		11266
114	IMPORTE DEL PERIODO			11257		11267
115	IMPORTE DEL PERIODO			11258		11268
116	IMPORTE DEL PERIODO			11259		11269
117	IMPORTE DEL PERIODO			11260		11270
118	IMPORTE DEL PERIODO			11261		11271
119	IMPORTE DEL PERIODO			11262		11272
120	IMPORTE DEL PERIODO			11263		11273
121	IMPORTE DEL PERIODO			11264		11274
122	IMPORTE DEL PERIODO			11265		11275
123	IMPORTE DEL PERIODO			11266		11276
124	IMPORTE DEL PERIODO			11267		11277
125	IMPORTE DEL PERIODO			11268		11278
126	IMPORTE DEL PERIODO			11269		11279
127	IMPORTE DEL PERIODO			11270		11280
128	IMPORTE DEL PERIODO			11271		11281
129	IMPORTE DEL PERIODO			11272		11282
130	IMPORTE DEL PERIODO			11273		11283
131	IMPORTE DEL PERIODO			11274		11284
132	IMPORTE DEL PERIODO			11275		11285
133	IMPORTE DEL PERIODO			11276		11286
134	IMPORTE DEL PERIODO			11277		11287
135	IMPORTE DEL PERIODO			11278		11288
136	IMPORTE DEL PERIODO			11279		11289
137	IMPORTE DEL PERIODO			11280		11290
138	IMPORTE DEL PERIODO			11281		11291
139	IMPORTE DEL PERIODO			11282		11292
140	IMPORTE DEL PERIODO			11283		11293
141	IMPORTE DEL PERIODO			11284		11294
142	IMPORTE DEL PERIODO			11285		11295
143	IMPORTE DEL PERIODO			11286		11296
144	IMPORTE DEL PERIODO			11287		11297
145	IMPORTE DEL PERIODO			11288		11298
146	IMPORTE DEL PERIODO			11289		11299
147	IMPORTE DEL PERIODO			11290		11300
148	IMPORTE DEL PERIODO			11291		11301
149	IMPORTE DEL PERIODO			11292		11302
150	IMPORTE DEL PERIODO			11293		11303
151	IMPORTE DEL PERIODO			11294		11304
152	IMPORTE DEL PERIODO			11295		11305
153	IMPORTE DEL PERIODO			11296		11306
154	IMPORTE DEL PERIODO			11297		11307
155	IMPORTE DEL PERIODO			11298		11308
156	IMPORTE DEL PERIODO			11299		11309
157	IMPORTE DEL PERIODO			11300		11310
158	IMPORTE DEL PERIODO			11301		11311
159	IMPORTE DEL PERIODO			11302		11312
160	IMPORTE DEL PERIODO			11303		11313
161	IMPORTE DEL PERIODO			11304		11314
162	IMPORTE DEL PERIODO			11305		11315
163	IMPORTE DEL PERIODO			11306		11316
164	IMPORTE DEL PERIODO			11307		11317
165	IMPORTE DEL PERIODO			11308		11318
166	IMPORTE DEL PERIODO			11309		11319
167	IMPORTE DEL PERIODO			11310		11320
168	IMPORTE DEL PERIODO			11311		11321
169	IMPORTE DEL PERIODO			11312		11322
170	IMPORTE DEL PERIODO			11313		11323
171	IMPORTE DEL PERIODO			11314		11324
172	IMPORTE DEL PERIODO			11315		11325
173	IMPORTE DEL PERIODO			11316		11326
174	IMPORTE DEL PERIODO			11317		11327
175	IMPORTE DEL PERIODO			11318		11328
176	IMPORTE DEL PERIODO			11319		11329
177	IMPORTE DEL PERIODO			11320		11330
178	IMPORTE DEL PERIODO			11321		11331
179	IMPORTE DEL PERIODO			11322		11332
180	IMPORTE DEL PERIODO			11323		11333

- e) En el mes de Febrero de 2002, a parte de sus operaciones normales, vendió activo fijo por lo que tuvo ingresos gravados del 15%, en donde tiene un IVA a cargo por lo que decide acreditar el IVA a favor del período anterior:

Ingresos por ventas tasa 15%	Importe	Efectivamente Cobrado	IVA
Venta de activo fijo	350,000.00	350,000.00	52,500.00
Ingresos por ventas tasa 0%			
8 toneladas de frutas	75,000.00	75,000.00	0.00
1 toneladas de frijol	12,020.00	12,020.00	0.00
Total ingresos gravados	437,020.00	437,020.00	52,500.00

Ingresos por ventas tasa exenta	Importe	Efectivamente cobrado
Libros agropecuarios	101,200.00	101,200.00
Total ingresos exentos	101,200.00	
Total ingresos gravados y exentos	\$ 538,220.00	

ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS	Importe	Efectivamente pagado	IVA
Identificación con actos gravados 15%			
Pago diferencia por compra de 1 escritorio	2,800.00	2,800.00	420.00
Identificación con actos gravados 0%			
por adquisición de mercancías y gastos	50,050.00	33,470.00	1,910.00
Identificación con exentos			
por adquisición de mercancías y gastos	88,750.00	88,750.00	7,650.00
No identificado			
por adquisiciones y gastos	76,133.00	76,133.00	11,419.00
Total	217,733.00	201,153.00	21,399.00

MECÁNICA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

Determinación del IVA no identificado

Total de IVA que nos fue trasladado	21,399.00
(-) IVA acreditable identificado con actos gravados	2,330.00
(-) IVA acreditable identificado con actos exentos	7,650.00
(=) IVA no identificado (sujeto a factor de prorrateo)	<u>11,419.00</u>
(x) Factor de prorrateo	<u>81.19%</u>
(=) Total IVA no identificado con derecho a acredit.	<u><u>9,271.09</u></u>

Cálculo de la proporción de IVA

<u>Valor de los actos gravados</u>	=	Factor de prorrateo	<u>437,020.00</u>	=	81.20%
Total actos gravados y exentos			538,220.00		

IVA no identificado	11,419.00
(-) IVA no identificado con derecho a acreditamiento	<u>9,271.09</u>
(=) IVA no acreditable	<u><u>2,147.91</u></u>

Determinación de IVA acreditable

IVA acreditable ident. con actividades gravadas	2,330.00
(+) IVA acreditable no identificado con derecho acredit.	9,271.09
(=) IVA ACREDITABLE TOTAL DEL PERÍODO	<u><u>\$ 11,601.09</u></u>

DETERMINACIÓN PAGO PROVISIONAL DE IVA DE FEBRERO DE 2002

IVA Traslado	52,500.00
(-) IVA acreditable del periodo	11,601.09
(-) IVA a favor de periodos anteriores	<u>24,792.49</u>
(=) IVA por pagar (a favor)	<u><u>\$ 16,106.42</u></u>

Determinación del pago provisional de ISR para el período:

enero de 2002

Ingresos:	\$	689,220	
Productos financieros:	\$	1,385	
Utilidad cambiaria:	\$	845	<i>Proporcione el monto</i>
Otros ingresos:	\$	350,000	
Sub total	\$	<u>1,041,450</u>	
Coefficiente de utilidad:		0.0253	<i>Factor del ejercicio anterior</i>
Utilidad para pago provisional de ISR:	\$	<u>26,349</u>	
Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar:	\$	-	<i>Proporcione el monto</i>
Resultado fiscal:	\$	<u>26,349</u>	
Tasa Artículo 10 LISR:		35%	<i>35% para el año 2002</i>
Monto del pago provisional:	\$	9,222	
(-) Pagos provisionales anteriores del período:	\$	5,349	<i>Proporcione el monto</i>
(-) ISR retenido por intereses:	\$	-	<i>Proporcione el monto</i>
Pago provisional ISR del período	\$	<u>3,873</u>	

AGROSITIO MEXICO, S.A. DE C.V.
DECLARACIÓN MÚLTIPLE
Correspondiente al mes Febrero/2002

ISR POR PAGAR	3,873
IA POR PAGAR	0
IVA POR PAGAR	16,106
RETENCIONES SALARIO	12,400
OTRAS RETENCIONES ISR	0
RETENCIÓN 10% IVA	0
RETENCIÓN 4% IVA S/FLETES	<u>450</u>
TOTAL DE IMPUESTO	32,829
CRÉDITO AL SALARIO	7,030
NETO A PAGAR	<u><u>25,799</u></u>

Determinación del monto del crédito al salario que podrá disminuirse al pago provisional:

Crédito al salario pagado en efectivo a los trabajadores	31,793
Erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado	825,450
Tasa del impuesto sustitutivo del crédito al salario	3%

1. Determinación del impuesto sustitutivo correspondiente al mes de Febrero de 2002.

Erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado	825,450
(x) Tasa del impuesto sustitutivo del crédito al salario	<u>3%</u>
= Impuesto sustitutivo del crédito al salario	<u>24,764</u>

2. Cálculo del monto del crédito al salario que podrá disminuirse del ISR a cargo o del retenido a terceros.

Crédito al salario pagado en efectivo a los trabajadores	31,793
(-) Impuesto sustitutivo del crédito al salario	<u>24,764</u>
= Crédito al salario que podrá disminuirse en el pago provisional	<u><u>7,030</u></u>

INGRESOS		ADELANTAMIENTO		OTROS INGRESOS DE ORIGEN EXTRANJERO	
1	INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA	111200		111200	
2	INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA	111201		111201	
3	INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA DE UN OTRA MONEDA	111202		111202	
4	INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA	111203		111203	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (EMPRESARIOS, SOCIOS DE EMPRESAS, COMERCIO EXTERNO Y PERSONAS MORALES)					
1 INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA		111200	1041450	AA INGRESOS DEL PERÍODO POR EFECTOS DE IVA	111210
2 DEFICIENTE DE CAPITAL DEL PERÍODO		111201	0 0253	BB GANANCIAS DEL PERÍODO	111220
3 INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA		111202		CC GANANCIAS PERIÓDICAS DE ALQUILER (CAPA)	111230
4 INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA		111203		DD GANANCIAS PERIÓDICAS DE UN CAPITAL	111240
5 GANANCIAS PERIÓDICAS DE UN CAPITAL		111204	26349	EE BASE DEL IMPUESTO DEL IVA (AA-BB-CC-DD)	111250
6 INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA		111205	5349	FF INDEMNIZACIONES PERIÓDICAS	111260
7 GANANCIAS PERIÓDICAS DE UN CAPITAL		111206		GG INGRESOS PERIÓDICOS EFECTUADOS POR UN INTERESES	111270
8 INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA		111207		HH INGRESOS PERIÓDICOS DEL PERÍODO	111280
DATOS INFORMATIVOS					
9 INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA		111208		II INGRESOS PERIÓDICOS EFECTUADOS POR UN INTERESES	111290
IMPUESTO AL ACTIVO					
10 INGRESOS NOMINALES DEL SALARIO O PAGA PERIÓDICA		111209		III INGRESOS PERIÓDICOS EFECTUADOS POR UN INTERESES	111300
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la imputación de bienes tangibles y servicios)					
11 INGRESOS		111301	350000	12 INGRESOS	
13 INGRESOS		111302		14 INGRESOS	
15 INGRESOS		111303	87020	16 INGRESOS	
17 INGRESOS		111304	437020	18 INGRESOS	
19 INGRESOS		111305	101200	19 INGRESOS	
20 INGRESOS		111306	538220	20 INGRESOS	
				21 INGRESOS	
				22 INGRESOS	
				23 INGRESOS	
				24 INGRESOS	
				25 INGRESOS	
				26 INGRESOS	
				27 INGRESOS	
				28 INGRESOS	
				29 INGRESOS	
				30 INGRESOS	
				31 INGRESOS	
				32 INGRESOS	
				33 INGRESOS	
				34 INGRESOS	
				35 INGRESOS	
				36 INGRESOS	
				37 INGRESOS	
				38 INGRESOS	
				39 INGRESOS	
				40 INGRESOS	
				41 INGRESOS	
				42 INGRESOS	
				43 INGRESOS	
				44 INGRESOS	
				45 INGRESOS	
				46 INGRESOS	
				47 INGRESOS	
				48 INGRESOS	
				49 INGRESOS	
				50 INGRESOS	
				51 INGRESOS	
				52 INGRESOS	
				53 INGRESOS	
				54 INGRESOS	
				55 INGRESOS	
				56 INGRESOS	
				57 INGRESOS	
				58 INGRESOS	
				59 INGRESOS	
				60 INGRESOS	
				61 INGRESOS	
				62 INGRESOS	
				63 INGRESOS	
				64 INGRESOS	
				65 INGRESOS	
				66 INGRESOS	
				67 INGRESOS	
				68 INGRESOS	
				69 INGRESOS	
				70 INGRESOS	
				71 INGRESOS	
				72 INGRESOS	
				73 INGRESOS	
				74 INGRESOS	
				75 INGRESOS	
				76 INGRESOS	
				77 INGRESOS	
				78 INGRESOS	
				79 INGRESOS	
				80 INGRESOS	
				81 INGRESOS	
				82 INGRESOS	
				83 INGRESOS	
				84 INGRESOS	
				85 INGRESOS	
				86 INGRESOS	
				87 INGRESOS	
				88 INGRESOS	
				89 INGRESOS	
				90 INGRESOS	
				91 INGRESOS	
				92 INGRESOS	
				93 INGRESOS	
				94 INGRESOS	
				95 INGRESOS	
				96 INGRESOS	
				97 INGRESOS	
				98 INGRESOS	
				99 INGRESOS	
				100 INGRESOS	
				101 INGRESOS	
				102 INGRESOS	
				103 INGRESOS	
				104 INGRESOS	
				105 INGRESOS	
				106 INGRESOS	
				107 INGRESOS	
				108 INGRESOS	
				109 INGRESOS	
				110 INGRESOS	
				111 INGRESOS	
				112 INGRESOS	
				113 INGRESOS	
				114 INGRESOS	
				115 INGRESOS	
				116 INGRESOS	
				117 INGRESOS	
				118 INGRESOS	
				119 INGRESOS	
				120 INGRESOS	
				121 INGRESOS	
				122 INGRESOS	
				123 INGRESOS	
				124 INGRESOS	
				125 INGRESOS	
				126 INGRESOS	
				127 INGRESOS	
				128 INGRESOS	
				129 INGRESOS	
				130 INGRESOS	
				131 INGRESOS	
				132 INGRESOS	
				133 INGRESOS	
				134 INGRESOS	
				135 INGRESOS	
				136 INGRESOS	
				137 INGRESOS	
				138 INGRESOS	
				139 INGRESOS	
				140 INGRESOS	
				141 INGRESOS	
				142 INGRESOS	
				143 INGRESOS	
				144 INGRESOS	
				145 INGRESOS	
				146 INGRESOS	
				147 INGRESOS	
				148 INGRESOS	
				149 INGRESOS	
				150 INGRESOS	
				151 INGRESOS	
				152 INGRESOS	
				153 INGRESOS	
				154 INGRESOS	
				155 INGRESOS	
				156 INGRESOS	
				157 INGRESOS	
				158 INGRESOS	
				159 INGRESOS	
				160 INGRESOS	
				161 INGRESOS	
				162 INGRESOS	
				163 INGRESOS	
				164 INGRESOS	
				165 INGRESOS	
				166 INGRESOS	
				167 INGRESOS	
				168 INGRESOS	
				169 INGRESOS	
				170 INGRESOS	
				171 INGRESOS	
				172 INGRESOS	
				173 INGRESOS	
				174 INGRESOS	
				175 INGRESOS	
				176 INGRESOS	
				177 INGRESOS	
				178 INGRESOS	
				179 INGRESOS	
				180 INGRESOS	
				181 INGRESOS	
				182 INGRESOS	
				183 INGRESOS	
				184 INGRESOS	
				185 INGRESOS	
				186 INGRESOS	
				187 INGRESOS	
				188 INGRESOS	
				189 INGRESOS	
				190 INGRESOS	
				191 INGRESOS	
				192 INGRESOS	
				193 INGRESOS	
				194 INGRESOS	
				195 INGRESOS	
				196 INGRESOS	
				197 INGRESOS	
				198 INGRESOS	
				199 INGRESOS	
				200 INGRESOS	

CASO PRÁCTICO 2.

DEVOLUCIÓN EN PAGOS PROVISIONALES

INDUSTRIA DE CRISTAL TEMPLADO, S.A. DE C.V.

R.F.C. ICT850814LP5

**Calzada Acozác No. 133 Col. Centro
Ixtapaluca, Estado de México C.P. 56570**

Inicio de operaciones: 14 de Agosto de 1985

**Representante Legal: Marco Antonio Salazar Hernández
R.F.C. SAHM731113M49**

DATOS INFORMATIVOS:

- a) Tiene como giro la fabricación de vidrio templado automotriz.
- b) Tributa bajo el régimen general de ley y presenta pagos provisionales mensuales.
- c) Las actividades que realiza la compañía son gravadas a la tasa del 15% y 0%, ésta última por exportación.
- d) La compañía obtiene un saldo a favor de IVA como resultado de sus operaciones por el mes de septiembre de 2001, el cual decide solicitar su devolución.
- e) Dictamina sus estados financieros por Contador Público Registrado, por lo que decide presentar la devolución con declaratoria.

f) A continuación se muestra el cálculo de la declaración de pago provisional y cómo surge el saldo a favor de IVA.

Determinación del pago provisional para el período:

Septiembre/2001

Ingresos:	\$	7,551,226	
Productos financieros:	\$	975	
Utilidad cambiaria:	\$	7,167	<i>Proporcione el monto</i>
Otros ingresos:	\$	108,891	
Sub total	\$	<u>7,668,259</u>	
Coefficiente de utilidad:		0.0581	<i>Proporcione el factor del ejercicio anterior</i>
Utilidad para pago provisional de ISR:	\$	<u>445,526</u>	
Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar:	\$	-	<i>Proporcione el monto</i>
Resultado fiscal:	\$	<u>445,526</u>	
Tasa Artículo 10 LISR:		30%	<i>30% para el año 2000</i>
Monto del pago provisional:	\$	133,658	
(-) Pagos provisionales anteriores del período:	\$	103,746	<i>Proporcione el monto</i>
(-) Retenciones de ISR anteriores del período:	\$	-	<i>Proporcione el monto</i>
Pago provisional ISR del período	\$	<u>29,912</u>	

INDUSTRIA DE CRISTAL TEMPLADO, S.A. DE C.V.
CÉDULA ANALÍTICA DE CONTROL DE IVA POR PAGAR
 Correspondiente al mes de Septiembre de 2001.

	IMPORTE	TASA	I.V.A. TRASLADADO
Ingresos por ventas nacionales:	1,659,230.19	15%	248,884.53
Ingresos por ventas exportación:	211,459.00	0%	
	<hr/>		<hr/>
INGRESOS POR VENTAS NETOS:	1,870,689.19		248,884.53
	BASE	I.V.A. ACREDITABLE	
Compras Nacionales	1,705,857.65	255,878.65	
Gastos Nacionales de Exportación		0.00	
Gastos (otros gastos)	444,148.05	<u>66,622.21</u>	322,500.86
			<hr/>
I.V.A. SALDO A FAVOR			<u>-73,616.33</u>

FACTOR DE ACREDITAMIENTO - (PRORRATEO)	$\frac{\text{Valor de actos gravados y 0\%}}{\text{Total de actos realizados}}$	
FACTOR DE ACREDITAMIENTO - (PRORRATEO)	$\frac{1,870,689.19}{1,870,689.19}$	1.0000

INDUSTRIA DE CRISTAL TEMPLADO, S.A. DE C.V.
DECLARACIÓN MÚLTIPLE
Correspondiente al mes de Septiembre de 2001.

ISR POR PAGAR	29,912
IA POR PAGAR	0
IVA POR PAGAR	0
RETENCIONES SALARIO	3,580
OTRAS RETENCIONES ISR	3,331
RETENCIONES IVA	3,331
RETENCIÓN IVA 4% S/FLETES	<u>83</u>
TOTAL DE IMPUESTO	40,237
CRÉDITO AL SALARIO	6,580
TOTAL A PAGAR	<u><u>33,657</u></u>

PRESENTACIÓN:

1. El día 17 de octubre presenta el pago provisional correspondiente al mes de septiembre de 2001.
2. La fecha de solicitud de la devolución del saldo a favor del IVA es el día 24 de octubre de 2001.
3. La compañía deberá presentar la siguiente documentación por quintuplicado ante la administración correspondiente:
 - Solicitud de devolución acompañada del anexo 1, llenando únicamente el recuadro 1 "Determinación del saldo a favor" y el anexo 2 de la forma fiscal 32.
 - Declaratoria del Contador Público que dictamine sus estados financieros.
 - Pago provisional donde se manifiesta el saldo a favor que solicita.

Una vez efectuado el procedimiento para solicitar la devolución, la autoridad tendrá un plazo de 40 días para poner a disposición del contribuyente las cantidades a su favor solicitadas, siempre y cuando la autoridad no requiera información adicional para ejercer sus derechos de comprobación.

2

ICT880814LPS

CLAVE IDENTIFICATORIA DE IDENTIFICACION

18P2A00A

593

1		HONORARIOS	AARFPAJAJA/C	OTROS (Incluyendo pasajes)
4	INDEMNIZACIONES	111400	111400	111400
5	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111401	111401	111401
6	INGRESOS DE BASE DEL PERIODO	111402	111402	111402
7	IMPORTE RETENIDO DEL PERIODO	111403	111403	111403
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPLEADORAS (Excluyendo honorarios) PERSONAS MORALES				
2		3		4
A		B		C
1		2		3
4		5		6
7		8		9
10		11		12
13		14		15
16		17		18
19		20		21
22		23		24
25		26		27
28		29		30
31		32		33
34		35		36
37		38		39
40		41		42
43		44		45
46		47		48
49		50		51
52		53		54
55		56		57
58		59		60
61		62		63
64		65		66
67		68		69
70		71		72
73		74		75
76		77		78
79		80		81
82		83		84
85		86		87
88		89		90
91		92		93
94		95		96
97		98		99
100		101		102
103		104		105
106		107		108
109		110		111
112		113		114
115		116		117
118		119		120
121		122		123
124		125		126
127		128		129
130		131		132
133		134		135
136		137		138
139		140		141
142		143		144
145		146		147
148		149		150
151		152		153
154		155		156
157		158		159
160		161		162
163		164		165
166		167		168
169		170		171
172		173		174
175		176		177
178		179		180
181		182		183
184		185		186
187		188		189
190		191		192
193		194		195
196		197		198
199		200		201
202		203		204
205		206		207
208		209		210
211		212		213
214		215		216
217		218		219
220		221		222
223		224		225
226		227		228
229		230		231
232		233		234
235		236		237
238		239		240
241		242		243
244		245		246
247		248		249
250		251		252
253		254		255
256		257		258
259		260		261
262		263		264
265		266		267
268		269		270
271		272		273
274		275		276
277		278		279
280		281		282
283		284		285
286		287		288
289		290		291
292		293		294
295		296		297
298		299		300
301		302		303
304		305		306
307		308		309
310		311		312
313		314		315
316		317		318
319		320		321
322		323		324
325		326		327
328		329		330
331		332		333
334		335		336
337		338		339
340		341		342
343		344		345
346		347		348
349		350		351
352		353		354
355		356		357
358		359		360
361		362		363
364		365		366
367		368		369
370		371		372
373		374		375
376		377		378
379		380		381
382		383		384
385		386		387
388		389		390
391		392		393
394		395		396
397		398		399
400		401		402
403		404		405
406		407		408
409		410		411
412		413		414
415		416		417
418		419		420
421		422		423
424		425		426
427		428		429
430		431		432
433		434		435
436		437		438
439		440		441
442		443		444
445		446		447
448		449		450
451		452		453
454		455		456
457		458		459
460		461		462
463		464		465
466		467		468
469		470		471
472		473		474
475		476		477
478		479		480
481		482		483
484		485		486
487		488		489
490		491		492
493		494		495
496		497		498
499		500		501
502		503		504
505		506		507
508		509		510
511		512		513
514		515		516
517		518		519
520		521		522
523		524		525
526		527		528
529		530		531
532		533		534
535		536		537
538		539		540
541		542		543
544		545		546
547		548		549
550		551		552
553		554		555
556		557		558
559		560		561
562		563		564
565		566		567
568		569		570
571		572		573
574		575		576
577		578		579
580		581		582
583		584		585
586		587		588
589		590		591
592		593		594
595		596		597
598		599		600
601		602		603
604		605		606
607		608		609
610		611		612
613		614		615
616		617		618
619		620		621
622		623		624
625		626		627
628		629		630
631		632		633
634		635		636
637		638		639
640		641		642
643		644		645
646		647		648
649		650		651
652		653		654
655		656		657
658		659		660
661		662		663
664		665		666
667		668		669
670		671		672
673		674		675
676		677		678
679		680		681
682		683		684
685		686		687
688		689		690
691		692		693
694		695		696
697		698		699
700		701		702
703		704		705
706		707		708
709		710		711
712		713		714
715		716		717
718		719		720
721		722		723
724		725		726
727		728		729
730		731		732
733		734		735
736		737		738
739		740		741
742		743		744
745		746		747
748		749		750
751		752		753
754		755		756
757		758		759
760		761		762
763		764		765
766		767		768
769		770		771
772		773		774
775		776		777
778		779		780
781		782		783
784		785		786
787		788		789
790		791		792
793		794		795
796		797		798
799		800		801
802		803		804
805		806		807
808		809		810
811		812		813
814		815		816
817		818		819
820		821		822
823		824		825
826		827		828
829		830		831
832		833		834
835		836		837
838		839		840
841		842		843
844		845		846
847		848		849
850		851		852
853		854		855
856		857		858
859		860		861
862		863		864
865		866		867
868		869		870
871		872		873
874		875		876
877		878		879
880		881		882
8				

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

T

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE RECAUDACIONES
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECIBOS
 VOUCHER DE DEVOLUCIÓN

NAUCALPAN

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

1 C T 8 4 0 8 1 4 L P 4

32
 1 4

1. APELLADO Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIA DE CRISTAL TEMPLADO SA DE CV**

INDUSTRIA DE CRISTAL TEMPLADO SA DE CV

CALZADA ACOZAC

1 3 3

4 6 5 7 0

CENTRO
IXTAPALUCA
MEXICO

ESTADO DE MEXICO

FABRICACION DE VIDRIO TEMPLADO AUTOMOTRIZ

APORTACION DE LA CUENTA BASCABA PARA EL RESPUESTO DE LA DEVOLUCION

2. CLASE DE CONTRIBUCION: **09** (CLASE) **520** (CANTIDAD)

HANAMEX
59304279

TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

- 1. CONTRIBUCION DE VALORES AGREGADOS
- 2. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
- 3. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS RENDIMIENTOS
- 4. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LAS RENTAS
- 5. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS HEREDAMIENTOS
- 6. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LAS DONACIONES
- 7. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS
- 8. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS
- 9. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS
- 10. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS
- 11. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS
- 12. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS
- 13. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS
- 14. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS
- 15. CONTRIBUCION DE IMPUESTOS SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS

APORTACION ECONOMICA DEL PAGANTE

1. MONTO DE LA CUENTA BASCABA	171001
2. MONTO DE LA CUENTA BASCABA	171001
3. MONTO DE LA CUENTA BASCABA	73616
4. MONTO DE LA CUENTA BASCABA	73616

- 5. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 6. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 7. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 8. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 9. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 10. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 11. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 12. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 13. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 14. MONTO DE LA CUENTA BASCABA
- 15. MONTO DE LA CUENTA BASCABA

INGRESOS TASA 0%

BAZAZAR
HERNANDEZ
MARCO ANTONIO
JA H 6 7 3 1 1 1 5 M 4 9

T

CONTRATOS DE TRABAJO

1. El contrato de trabajo se celebra entre el empleador y el trabajador...

2. El contrato de trabajo puede ser de duración determinada o indefinida...

1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J K L M N
P Q R S T U V W X Y Z

3. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

4. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

5. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

6. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

7. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

8. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

9. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

10. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

11. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

12. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

13. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

14. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

CONTRIBUCIONES QUE DEBE APORTAR LA FUENTE FISCAL

1. Contribución...

2. Contribución...

1. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

2. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

3. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

4. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

5. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

6. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

7. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

8. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

9. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

10. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

11. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

12. Contribución...

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

REGIMEN DE PAGO EXCLUSIVO DE LA ALTERNIDAD

1. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

2. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

3. El contrato de trabajo se celebra por escrito...

ANEXO 1

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA Y RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

T

IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTE

ICT850814LFD

0101

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

1 6 5 9 7 3 0

IMPORTE

2 4 8 6 6 5

1. VALOR ADICIONAL

2. IMPORTE DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

3. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

4. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

5. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

2 1 1 4 5 9

1 8 7 0 6 8 9 4

2 4 8 6 6 5

6. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

2 1 5 0 0 0 0 8

3 2 2 5 0 1

7. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

8. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

7 3 6 1 6

7 3 6 1 6

9. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

10. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

11. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

12. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

13. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

14. VALOR DE LOS BIENES EN FAVOR DEL IVA

[Handwritten signature]

T

199

TELEFONO

199

NUMERO DI TELEFONO

NUMERO DI TELEFONO

NUMERO DI TELEFONO

199

NUMERO DI TELEFONO
NUMERO DI TELEFONO
NUMERO DI TELEFONO
NUMERO DI TELEFONO
NUMERO DI TELEFONO

ISTRUZIONI E INFORMAZIONI

1. Il presente documento è riservato ai soli utilizzatori autorizzati. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation.

2. Il presente documento è riservato ai soli utilizzatori autorizzati. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation.

3. Il presente documento è riservato ai soli utilizzatori autorizzati. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation.

4. Il presente documento è riservato ai soli utilizzatori autorizzati. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation.

5. Il presente documento è riservato ai soli utilizzatori autorizzati. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation. È vietata espressamente la ristampa o l'uso non autorizzato senza permesso scritto dalla IBM Corporation.

IBM Corporation, Armonk, NY 10516, U.S.A. © 1999 IBM Corporation. Tutti i diritti sono riservati.

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO

México, Distrito Federal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con lo establecido en el Art. 15 - A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por \$ 73,616.00 que solicita el contribuyente INDUSTRIA DE CRISTAL TEMPLADO, S.A. DE C.V., con R.F.C. ICT850814LP5 y con domicilio fiscal en Calzada Acozac No. 133, Col. Centro Ixtapaluca, Edo. de México .

Declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ 248,885.00 y el acreditable de \$ 322,501.00. Declarados por el contribuyente, mediante declaración normal presentada el día 17 de octubre de 2001, ante la institución bancaria Bancomer, S.A.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente INDUSTRIA DE CRISTAL TEMPLADO, S.A. DE C.V., por concepto del Impuesto al Valor Agregado relativo al período comprendido del 1º al 31 de septiembre de 2001, por la cantidad de \$ 73,616.00 debiera modificarse. Asimismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarán en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el 31 de diciembre de 2001, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento.

ATENTAMENTE

Industria de Cristal Templado, S.A. de C.V.



Representada por
Arq. Marco A. Salazar Hernández
R.F.C. SAHM731113M49



C.P. Carlos Alberto Robledo Zepeda
Registro ante la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal Núm. 08539

NOTIFICACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Servicio de Administración Tributaria

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
DE JUÁREZ, ESTADO NAUCALPAN DE MÉXICO
SUBADMINISTRACIÓN DE ORIENTACIÓN Y
SERVICIOS.
DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIONES
396-SAT-II-A-2-104126
RTP-840502-K28**

ASUNTO: Se notifica la devolución del Impuesto al Valor Agregado, en cantidad de **\$74,330.00**

Naucalpan, Edo. de Méx.

INDUSTRIA DE CRISTAL TEMPLADO, S.A. DE C.V.

Calzada Acozác No. 133
Col. Centro, C.P. 56570
Ixtapaluca, Edo. de Méx.

Esta Administración en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 21, primer párrafo; apartado B, fracción XX, último párrafo y apartado F, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 1999, vigente a partir del día siguiente y con apoyo en el Acuerdo mediante el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas, en términos del artículo QUINTO TRANSITORIO del mismo Reglamento y con fundamento en los artículos 17-A, 21, 22 y 23, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se le notifica que de la revisión efectuada a su solicitud de devolución de **\$73,616.00**, presentada con fecha **17 de octubre del 2001**, con Número de Folio **1301016121**, importe del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la declaración de **septiembre del 2001**, por lo que el importe a devolver se determina como sigue:

Importe del saldo a favor autorizado	\$73,616.00
más: Actualización (diciembre 2001/septiembre 2001) (351.418/348.0420) Factor (1.0097)	714.00
Importe actualizado del saldo a favor autorizado	74,330.00
Compensación de oficio del (los) crédito(s) N° (s)	0.00
Importe de la devolución	\$74,330.00

(SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE RECAUDACIÓN**



FLORA MARIA CASTILLO CONTRERAS

CASO PRÁCTICO 3.

COMPENSACIÓN EN PAGOS PROVISIONALES

TERNATEX, S.A. DE C.V.

R.F.C. TER950722LH8

Lote 11 Mz. 2 Col. Jardín Industrial

Ixtapaluca, Estado de México C.P. 66560

Inicio de operaciones: 22 de Julio de 1995

Representante Legal: L.C. David Vera Alvarado

R.F.C. VEAD750823B16

DATOS INFORMATIVOS:

- a) Tiene como actividad la fabricación de hilados y tejidos de fibras blandas.
- b) Tributa bajo el régimen general de ley y sus ingresos están gravados a la tasa 15%.
- c) Como resultado de sus operaciones del mes de Febrero de 2002 determinó un saldo a favor de IVA por la cantidad de \$ 34,989.00, según su declaración de pago provisional presentada el día 16 de Marzo de 2002.
- d) Presentamos el cálculo del IVA del mes de Febrero en donde se obtuvo el saldo a favor.

CÁLCULO IVA A FAVOR FEBRERO DE 2002.

Ingresos por ventas	Efectivamente cobrado	Tasa	IVA trasladado
\$ 885,463.50	\$ 593,673.00	15%	\$ 89,050.95

Los gastos del mes fueron los siguientes:

Compras y gastos efectivamente erogados	IVA acreditable
\$ 826,930.00	\$ 124,039.50

Cálculo de la proporción de IVA

$$\frac{\text{Valor de los actos gravados}}{\text{Total actos gravados y exentos}} = \text{Factor de prorrateo} \quad \frac{593,673.00}{593,673.00} = 1.00\%$$

IVA trasladado	89,050.95
(-) IVA acreditable	<u>124,039.50</u>
= IVA por pagar (a favor)	<u><u>(\$ 34,988.55)</u></u>

e) En el mes de Marzo de 2002 realizó las siguientes operaciones, y efectúa el cálculo para el pago provisional:

Ingresos por ventas	Efectivamente cobrado	Tasa	IVA trasladado
\$ 740,885.10	\$ 465,265.00	15%	\$ 69,789.75

Los gastos del mes fueron los siguientes:

Compras y gastos efectivamente erogados	IVA acreditable
\$ 395,778.00	\$ 59,366.70

Cálculo de la proporción de IVA

$$\frac{\text{Valor de los actos gravados}}{\text{Total actos gravados y exentos}} = \text{Factor de prorrateo} \quad \frac{465,265.00}{465,265.00} = 1.00\%$$

IVA trasladado	69,789.75
(-) IVA acreditable	<u>59,366.70</u>
= IVA por pagar (a favor)	<u><u>\$ 10,423.05</u></u>

Determinación del pago provisional para el periodo:

Marzo/2002

Ingresos:	\$	2,129,474	
Productos financieros:	\$	455	
Utilidad cambiaria:	\$	-	Proporcione el monto
Otros ingresos:	\$	-	
Sub total	\$	<u>2,129,929</u>	
Coefficiente de utilidad:		0,1045	Proporcione el factor del ejercicio anterior
Utilidad para pago provisional de ISR:	\$	<u>222,578</u>	
Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar:	\$	-	Proporcione el monto
Resultado fiscal:	\$	<u>222,578</u>	
Tasa Artículo 10 LISR:		35%	35% para el año 2002
Importe del pago provisional:	\$	77,902	
(-) Pagos provisionales anteriores del periodo:	\$	45,550	Proporcione el monto
(-) Retenciones de ISR anteriores del periodo:	\$	-	Proporcione el monto
Pago provisional ISR del periodo	\$	<u><u>32,352</u></u>	

TERNATEX, S.A. DE C.V.
DECLARACIÓN MÚLTIPLE
Correspondiente al mes de Marzo de 2002.

ISR POR PAGAR	32,352
IA POR PAGAR	0
IVA POR PAGAR	10,423
RETENCIONES SALARIO	2,780
OTRAS RETENCIONES ISR	1,500
RETENCIONES IVA 10%	1,500
TOTAL DE IMPUESTO	<u>48,555</u>
CRÉDITO AL SALARIO	4,500
TOTAL A PAGAR	<u>44,055</u>

Determinación del monto del crédito al salario que podrá disminuirse al pago provisional:

Crédito al salario pagado en efectivo a los trabajadores	23,857
Erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado	645,228
Tasa del impuesto sustitutivo del crédito al salario	3%

1. Determinación del impuesto sustitutivo correspondiente al mes de Marzo de 2002.

	Erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado	645,228
(x)	Tasa del impuesto sustitutivo del crédito al salario	<u>3%</u>
=	Impuesto sustitutivo del crédito al salario	<u>19,357</u>

2. Cálculo del monto del crédito al salario que podrá disminuirse del ISR a cargo o del retenido a terceros.

	Crédito al salario pagado en efectivo a los trabajadores	23,857
(-)	Impuesto sustitutivo del crédito al salario	<u>19,357</u>
=	Crédito al salario que podrá disminuirse en el pago provisional	<u>4,500</u>

OPCIÓN DE NO PAGAR EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

Cabe señalar, que las personas que efectúen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores establecida en los artículos 116, 117 y 120 de la LISR. Para efectos del caso práctico el contribuyente tomó la citada opción.

FUNDAMENTO

Artículo 119 fracción V. LISR; cabe señalar, que dicha disposición entró en vigor el 1° de enero de 2002.

Artículo tercero de disposiciones transitorias de la Ley del ISR:

"Cuando el monto del crédito al salario pagado sea mayor al impuesto sustitutivo, los contribuyentes que ejerzan la opción de no pagarlo podrán disminuir del ISR propio o retenido a terceros, únicamente el monto en el que dicho crédito exceda del impuesto causado, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 120 de la LISR".

- f) La empresa decide compensar el saldo a favor de IVA de Febrero de 2002, basándose en la regla 2.2.9. vigente a esa fecha de acuerdo a la Vigésima Quinta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2000, publicada en el DOF el 5 de Marzo de 2002, en donde se proroga a la Resolución Miscelánea hasta el 31 de Mayo de 2002. Teniendo que hacer primero la actualización de dicho saldo para poder compensarlo en la declaración de pago provisional de Marzo de 2002:

DESARROLLO

- 1- Factor de actualización para el saldo a favor.

F.A. = INPC del mes anterior, al mes en que la compensación se realice
 INPC del mes anterior, al mes en que se presentó la declaración
 donde se obtuvo el saldo a favor.

$$F.A. = \frac{\text{INPC marzo 2002}}{\text{INPC febrero 2002}} = \frac{356.247}{354.434} = 1.0051$$

- 2- Actualización del saldo a favor.

Saldo a favor IVA de Febrero de 2002	34,988.55
(*) F.A.	<u>1.0051</u>
(=) Saldo a favor de IVA actualizado	<u>\$ 35,167.00</u>

NOTA: A continuación se muestra la documentación que se presentó ante la Administración Local de Recaudación de Naucalpan dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en donde se efectuó la compensación:

1. Declaración de pago provisional en donde se manifestó el saldo a favor.
2. Declaración de pago provisional en donde se efectuó la compensación.
3. Aviso de compensación en la forma 41, acompañada del Anexo 1 de la forma 32.

T

FORMA DE CALIFICACION DE TESIS DE GRADUACION DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TOTAL	826930	124040
EXCELENTE		0
BASTANTE BUENO		124040
BASTANTE MALO		124040
MALISIMO		100

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

1. El presente formulario es de uso exclusivo de la Universidad de los Andes y no debe ser utilizado para otros fines.

2. El presente formulario debe ser llenado por el profesor responsable de la asignatura y el profesor responsable de la tesis.

3. El presente formulario debe ser llenado en el momento de la defensa de la tesis y antes de la entrega de la tesis.

4. El presente formulario debe ser llenado en el momento de la entrega de la tesis y antes de la entrega de la tesis.

5. El presente formulario debe ser llenado en el momento de la entrega de la tesis y antes de la entrega de la tesis.

6. El presente formulario debe ser llenado en el momento de la entrega de la tesis y antes de la entrega de la tesis.

7. El presente formulario debe ser llenado en el momento de la entrega de la tesis y antes de la entrega de la tesis.

8. El presente formulario debe ser llenado en el momento de la entrega de la tesis y antes de la entrega de la tesis.

9. El presente formulario debe ser llenado en el momento de la entrega de la tesis y antes de la entrega de la tesis.

10. El presente formulario debe ser llenado en el momento de la entrega de la tesis y antes de la entrega de la tesis.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Debido a que los legisladores buscan obtener una mayor recaudación de impuestos, la Ley del Impuesto al Valor Agregado ha sido objeto de cambios constantes y que ha tenido desigualdades, como la mecánica de acreditamiento a partir de la reforma fiscal de 2000 que refleja inequidad, y una mayor carga administrativa para los contribuyentes con actividades combinadas (gravadas y exentas) ya que tienen menor posibilidad de acreditar el IVA que hubiesen pagado con motivo de inversiones y gastos, pues ahora sólo se les permite acreditar un porcentaje de IVA no identificado por otros gastos e inversiones.

El mecanismo para la determinación del IVA acreditable para los contribuyentes con actividades gravadas y exentas es complejo, pues requiere la obligación de identificar y registrar en la contabilidad las actividades gravadas y exentas de cada una de las actividades relacionadas con las compras de mercancías, exportaciones, gastos e inversiones; por lo que es recomendable tener cuentas contables por los conceptos de: IVA acreditable identificado por compras de actividades gravadas al 15%, por compras de actividades gravadas al 10%, por compras de actividades gravadas al 0%, por compras de actividades exentas, de importaciones y de inversiones y gastos. Así como por las ventas por actividades gravadas tasa 15%, por actividades gravadas tasa 10%, por actividades gravadas tasa 0% y por actividades exentas.

Esto originará mayor facilidad para determinar el factor de acreditamiento y también en los cálculos para el pago de contribuciones de IVA.

Conforme a la legislación fiscal en materia de IVA para llevar a cabo la aplicación de los saldos a favor son tres las figuras permitidas: el acreditamiento, la devolución y la compensación.

El acreditamiento resulta ser el procedimiento más sencillo para la aplicación de los saldos a favor de IVA, pues no es necesario mostrar documentación alguna a la autoridad fiscal sin embargo, esta opción resulta ser no aplicable a contribuyentes que sus actividades se

encuentran gravadas a la tasa del 0%, ya que frecuentemente obtienen saldos a favor de dicho impuesto, por lo tanto recurren a la devolución o compensación.

De acuerdo con la reforma fiscal para este año, para poder acreditar el IVA pagado por gastos e inversiones, la autoridad sólo nos permite acreditar lo efectivamente pagado; por lo que se puede apreciar que no hay una equidad en el pago de los impuestos, por un lado se permite al contribuyente acreditar el IVA efectivamente pagado, y para el pago del ISR se deben incluir todos los ingresos aunque éstos no se hayan cobrado aún.

Obtener la devolución de saldos a favor de IVA en ocasiones es complicado y más aún si se realiza en forma convencional, aparte de exigir una mayor carga administrativa, porque hay que presentar el anexo 1 de la forma 32 con el 100% del valor de sus operaciones, por esto muchos contribuyentes optan por presentarla mediante declaratoria del Contador Público.

A partir de la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, se ha eliminado la opción de poder compensar los saldos a favor de IVA en pagos provisionales, ahora sólo podrá hacerse en la declaración del ejercicio.

Es importante para los contribuyentes que analicen que opción les conviene ejercer, si acreditar el impuesto, o solicitar su devolución, ya que en este ejercicio sólo podrá efectuarse la compensación en la declaración del ejercicio y también porque los pagos provisionales efectuados deben coincidir con el IVA causado en dicha declaración, y por lo tanto no debe haber saldo a favor.

De esta manera como se ha señalado, el acreditamiento, devolución y compensación de saldos a favor del IVA son un derecho que ejercen los contribuyentes siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las leyes fiscales.

Podemos concluir mencionando que es trascendental conocer lo establecido en las leyes, reglamentos, resolución miscelánea, ya que son ellas las que nos permiten operar en un marco de seguridad jurídica, y así, poder evitar incurrir en cargas fiscales y financieras innecesarias.

BIBLIOGRAFÍA

Domínguez Orozco, Jaime. *Pagos provisionales del I.V.A.* México, I.S.E.F., 2001.

Pérez Inda, Luis Manuel. *El Nuevo Sistema de Acreditamiento del I.V.A.* México, I.S.E.F., 2001.

Cárdenas Peña, Carmen. *Pago de Impuestos en Español.* México, Ediciones Rócar, 2001.

Hernández Sampieri, Roberto y otros. *Metodología de la Investigación.* Ed. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V. México, 2000.

Boeta Vega, A. *Derecho Fiscal. Primer Curso,* México, ECASA, 1995.

Ovilla Zebadua, Vicente. *Reformas Fiscales 2002,* México, CEDAF.

Leyes y Códigos 2002

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Código Fiscal de la Federación

Reglamentos 2002

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Resolución Miscelánea Fiscal

Revistas Especializadas.

Nuevo Consultorio Fiscal. Número 262. Fondo Editorial FCA, México 2001.

Práctica Fiscal. Número 226. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2001.

Práctica Fiscal. Número 264. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2001.

Práctica Fiscal. Número 277. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2002.

Prontuario de Actualización Fiscal. Número 274. Gasca SICCO, México 2001.

Prontuario de Actualización Fiscal. Número 284. Gasca SICCO, México 2001.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**